

## LAS CUATRO LEYES SOCIALES MÁS CONTROVERSIALES DEL DISTRITO FEDERAL: UN ANÁLISIS COMPARATIVO

AGOSTO 2011

**NOTA: EL PRESENTE ESTUDIO NO NECESARIAMENTE REFLEJA EL PUNTO DE VISTA DEL IBD NI DEL SENADO DE LA REPÚBLICA,  
Y ES RESPONSABILIDAD DE QUIEN FIRMA SU AUTORÍA.**

# **INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ**

---

**DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:  
INVESTIGACIONES SOCIALES**



**DIRECTOR GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:  
INVESTIGACIONES SOCIALES**

Dr. Eric Eber Villanueva Mukul

**DIRECTOR DE ÁREA**

Dr. Jorge Alfonso Calderón Salazar

**INVESTIGACIÓN**

Mayahuel Mojarro

**COLABORACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL**

Alejandro Efraín Toral Chávez

Jamile Velázquez Pérez

## INDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>INTERRUPCIÓN LEGAL DE EMBARAZO (ABORTO)</b>	<b>3</b>
<a href="#">Breve cronología de la discusión</a>	3
<a href="#">Lineamientos Generales de Organización y Operación de los Servicios de Salud relacionados con la Interrupción del Embarazo en el Distrito Federal</a>	7
<a href="#">Ley de Salud del Distrito Federal (De la Interrupción Legal del Embarazo)</a>	12
<a href="#">Reglamento de la Ley de Salud del Distrito Federal (Disposiciones para la presentación de servicios médicos para la Interrupción del Embarazo)</a>	13
<a href="#">La Contrarreforma de los Estados</a>	
<a href="#">Reformas aprobadas a las constituciones estatales que protegen la vida desde la concepción/fecundación 2008-2011</a>	18
<a href="#">El aborto en los códigos penales de las entidades federativas 2011</a>	29
<a href="#">Colofón al Tema de la Interrupción Voluntaria del Embarazo</a>	34
<b>LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL</b>	<b>35</b>
<a href="#">Opiniones Encontradas</a>	36
<b>LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA</b>	<b>38</b>
<a href="#">Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal (Síntesis)</a>	39
<a href="#">Reglamento de la Ley de voluntad anticipada para el Distrito Federal (Síntesis)</a>	39
<a href="#">Importancia de esta Ley</a>	41

<b><u>LEY DE MATRIMONIOS ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO Y ADOPCIÓN DE MENORES</u></b>	<b>43</b>
<b><u>CUADRO DE ANÁLISIS COMPARADO DE LAS CUATRO LEYES SOCIALES EN LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA</u></b>	<b>46</b>
<b><u>CONCLUSIONES PARCIALES</u></b>	<b>62</b>
<b><u>BIBLIOGRAFÍA</u></b>	<b>64</b>
<b><u>ANEXOS</u></b>	<b>66</b>

### INTRODUCCIÓN

El presente análisis es parte de una investigación mucho más extensa y profunda. Tienen por objeto exponer cuatro de las leyes sociales que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó durante su IV Legislatura en los años 2006 y 2009. Fue en ese memorable ejercicio legislativo cuando se aprobaron cuatro de las más controversiales leyes que tuviera la ciudad de México: la Ley de Sociedades de Convivencia, la Ley de Voluntad Asistida, la reforma al Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil de Procedimientos Civiles del Distrito Federal en el que se aprueban la celebración de los matrimonios homosexuales así como la adopción de infantes por parte de las mismas.

En otro lugar afirmamos que “el hecho de la aprobación de estas cuatro leyes como un síntoma del avance de la calidad de la democracia en la ciudad de México en contraste con otros estados del país. Como consecuencia del fracaso del Estado laico, los avances de la democracia sustancial y la realización de ciertos valores sociales ético-políticos se ven seriamente impedidos ahí donde se rechazaron las cuatro leyes enunciadas. Y el rechazo, a fin de cuentas, se debe al carácter netamente religioso que permea los pseudo argumentos que esgrimen los grupos conservadores cuando se trata de aprobar leyes que despenalizan el aborto, hacen legal la eutanasia, permiten las sociedades de convivencia así como los matrimonios entre personas del mismo sexo y que éstas puedan adoptar infantes” (Mojarro, Mayahuel, “La aprobación de leyes sociales en el DF, la Iglesia y la calidad de la democracia: un primer acercamiento”, agosto, 2001).

Y es que una democracia se mide por la realización, por la puesta en práctica de ciertos valores ético políticos –libertad e igualdad- que son consustanciales a esta forma de gobierno. En la medida en que los ciudadanos gocen de mayores derechos, de mayor libertad e igualdad, en esa medida se puede calificar a la forma de gobierno donde la mayoría decide en cuestiones políticas como “democracia de calidad”.

Este trabajo se encuentra dividido en cuatro partes, que corresponden a cada una de las leyes o de las reformas. En cada apartado se podrá leer el texto de la ley o parte de ella así como el reglamento (en el caso de las leyes que lo tienen) que regula cada una de estas normatividades. A continuación se enuncian algunos de los argumentos que en su momento nutrieron la discusión así como definiciones perentorias para el buen entendimiento de la ley de que se trate. Asimismo se encontrará, al final de este trabajo, un cuadro comparativo de las leyes que nos ocupan pero en los 31 estados de la república restantes: se podrá apreciar que, como reacción a la aprobación en el DF, muchos congresos locales votaron y aprobaron leyes contrarias por completo a las primeras. A esto hemos llamado “contrarreforma” de las entidades federativas. Ya el lector podrá comprobar cuáles de ellas son radicalmente opuestas y cuáles moderadas. Incluso verá que hay uno o dos estados en los que se siguió el ejemplo de la ciudad de México... aunque sean la abrumadora minoría.

## INTERRUPCIÓN LEGAL DE EMBARAZO (ABORTO)

En 2007, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) aprobó, tras cinco meses de análisis, el dictamen por el que se despenaliza el aborto de la primera a la doceava semana y. Con férreas campañas, la Iglesia católica y grupos como Provida se opusieron a la despenalización de la interrupción del embarazo- postura que hasta el momento mantienen- en contraste con la opinión de grupos feministas así como de biólogos.

Ese año, entonces, fue crucial para la discusión sobre la despenalización del aborto voluntario y antes de las doce semanas de gestación en México. Se obliga al gobierno capitalino a otorgar servicios de consejería médica y social gratuita en materia de atención a la salud sexual y reproductiva. Tras cinco meses de análisis fue aprobada el 24 de abril de 2007. Esta ley está en clara oposición a las “Reformas constitucionales para proteger la vida desde el momento de la concepción” que se aplican en, por lo menos, 18 estados de la federación.

### Breve cronología de la discusión:

**Marzo:** En el Distrito Federal se discute ampliamente, en la sociedad y en los medios de comunicación, una iniciativa para la despenalización del aborto, sin restricción alguna, en las primeras doce semanas de gestación. El PRD presenta sendas iniciativas en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores con la finalidad de despenalizar el aborto voluntario en las primeras semanas de gestación. Ambas propuestas buscan la modificación del Código Penal Federal.

**24 de abril:** En un hecho histórico, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprueba la ley que despenaliza el aborto hasta la semana 12 de gestación. Esta ley incluye mecanismos para la impartición de servicios de salud adecuados y mejora los mecanismos para la protección a una maternidad libre, informada y responsable.

**26 de abril:** A dos días de la aprobación de la despenalización del aborto en la ALDF, se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "*Decreto por el que se reforma el Código Penal para el Distrito Federal y se adiciona la Ley de Salud para el Distrito Federal*" con las modificaciones relacionadas al aborto y servicios de salud.

**4 de mayo:** La Secretaría de Salud del DF publica, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los nuevos *Lineamientos Generales de Organización de los Servicios de Salud relacionados con la Interrupción del Embarazo en el Distrito Federal*, reformando, adicionando y derogando diversos puntos de la Circular GDF/SSDF/01/06 publicada el 15 de noviembre de 2006. Estos *Lineamientos* reglamentan la prestación de servicios para la interrupción del embarazo hasta la 12a semana de acuerdo con lo publicado el 26 de abril en la Gaceta Oficial del DF.

**24-29 de mayo:** El día 24 de mayo, el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y el día 25, el titular de la Procuraduría General de la República (PGR) interpusieron sendas demandas de inconstitucionalidad en contra de las reformas que despenalizaron la interrupción legal del embarazo en la Ciudad de México. El día 29, el ministro de la Suprema Corte de Justicia, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, admitió dichas demandas. Se les denominaron Acciones de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007.

(<http://www.gire.org.mx/contenido.php?informacion=42>)

Así, el primer documento que se aprobó para legalizar la interrupción del embarazo antes de las doce semanas es el siguiente:



## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL SECRETARÍA DE SALUD

### **ACUERDO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA VARIOS PUNTOS DE LA CIRCULAR/GDF-SSDF/01/06 QUE CONTIENE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD RELACIONADOS CON LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO EN EL DISTRITO FEDERAL.**

*Gaceta Oficial del Distrito Federal, 4 de mayo 2007:*

MANUEL MONDRAGÓN Y KALB, Secretario de Salud del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 4º, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º, fracción II, 12, fracción IV, 67, fracción II, y 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 5º, 7º, 12, 14 y 15, fracción VII, 16, fracciones I y IV, y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2º, fracción VII, 6º, 8º, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, XVI, XVIII, XIX y XX, 13, 14, 16 Bis 6, 16 Bis 7 y 16 Bis 8 de la Ley de Salud para el Distrito Federal; 144, 145, 146, 147 y 148 del Código Penal para el Distrito Federal; y 131 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4º, establece como garantías individuales el derecho de toda persona a la protección de la salud y a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Y es responsabilidad del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, garantizar su ejercicio para lograr el bienestar físico, mental y social de la mujer y contribuir así al pleno ejercicio de sus capacidades;

Que en México, el aborto además de ser un grave problema de salud pública, se realiza con frecuencia mediante prácticas clandestinas, que constituyen un factor de riesgo que incrementa la morbilidad y mortalidad materna, que no se ve reflejada en los indicadores correspondientes debido al subregistro;

Que existe evidencia científica de que la interrupción del embarazo en sus primeras semanas de gestación, disminuye la morbilidad y mortalidad de las mujeres embarazadas que lo solicitan o requieren, sobre todo si se realiza en condiciones adecuadas de higiene, infraestructura y por el personal médico calificado;

Que en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 15 de noviembre de 2006, se publicó la Circular/GDF-SSDF/01/06, que contiene los Lineamientos Generales de Organización y Operación de los Servicios de Salud Relacionados con la Interrupción del Embarazo en el Distrito Federal, especialmente las referidas a las excluyentes de responsabilidad penal para la interrupción del embarazo, orientadas a contribuir en la disminución de las tasas de morbilidad y mortalidad materna, así como a reducir el número de familias desintegradas y la injusticia social, que afecta sobre todo a las mujeres de las clases sociales más desprotegidas, y

Que el pasado 26 de abril del 2007 se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el “Decreto por el que se reforma el Código Penal para el Distrito y se adiciona la Ley de Salud para el Distrito Federal”, que define al Aborto, en el artículo 144 del código punitivo, como la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación, además señala como obligación del Gobierno del Distrito Federal, el fortalecer los programas de salud sexual y reproductiva, otorgar atención a las solicitantes de Interrupción del Embarazo y brindar consejería médico y social; he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS PUNTOS DE LA CIRCULAR/GDFSSDF/ 01/06 QUE CONTIENE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD RELACIONADOS CON LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO EN EL DISTRITO FEDERAL.**

ÚNICO. – Se reforman los puntos primero, tercero, fracciones I y II, quinto, séptimo, octavo, noveno, décimo segundo, décimo cuarto, décimo quinto, décimo noveno y vigésimo; se adicionan las fracciones IV a VI al punto cuarto, el punto cuarto bis, y se deroga el punto décimo tercero de la CIRCULAR/GDF-SSDF/01/06 que contiene los Lineamientos Generales de Organización y Operación de los Servicios de Salud relacionados con la Interrupción del Embarazo en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

### **LINEAMIENTOS GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO EN EL DISTRITO FEDERAL.**

PRIMERO. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer la organización y operación a que se sujetarán las autoridades y profesionales de la medicina adscritos a las unidades médicas del sector público, social y privado del Distrito Federal en los procedimientos de interrupción legal del embarazo establecidos en los supuestos de los

artículos 144 y 148, como excluyentes de responsabilidad penal, del Código Penal, y 131 Bis del Código de Procedimientos Penales, ambos para el Distrito Federal, con el fin de garantizar que los servicios de atención médica se proporcionen con oportunidad y calidad a las mujeres que lo soliciten o sea necesario practicarles este procedimiento.

TERCERO. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Interrupción legal del embarazo. – Procedimiento que se realiza hasta la décima segunda semana de gestación, como lo establece el artículo 144 del Código Penal para el Distrito Federal, y hasta la vigésima semana de gestación, de acuerdo con las excluyentes de responsabilidad penal establecidas en los artículos 148 del Código Penal, 131 Bis del Código de Procedimientos Penales, ambos para el Distrito Federal, y en la NOM-007-SSA2-1993 “Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio”; en condiciones de atención médica segura;

II. Consentimiento informado. – Es la aceptación voluntaria de la mujer, registrada por escrito, que solicite o requiera la interrupción legal del embarazo, una vez que los servicios de Salud, como obligación ineludible, le hayan proporcionado información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes; para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

III. ...

IV. Consejería. – Procedimiento obligatorio e ineludible de los servicios de Salud para proporcionar orientación, asesoría e información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos, así como

de los apoyos y alternativas existentes, a la mujer que solicite o requiera la interrupción legal del embarazo. Este procedimiento se realizará con discreción, confidencialidad, privacidad, respeto, equidad, objetividad, neutralidad y libertad, para la mitigación de tensiones y catarsis, sin que tenga como intención retrasar o inducir la decisión de la mujer.

V. Dictamen médico de edad gestacional. – Al documento médico legal emitido por un médico debidamente acreditado, que avale la edad gestacional del producto basado en métodos clínicos y de ecosonografía o de laboratorio, del tipo de la interpretación imagenológica, nota médica y el certificado médico.

VI. Dictamen médico de anomalías genéticas o congénitas. – Al documento médico legal emitido por un médico

debidamente acreditado, que avale la existencia de malformación o anomalía genética en el producto, con base en antecedentes familiares, datos clínicos, estudios de laboratorio y gabinete y otros elementos al alcance, mediante los que se establezca que las anomalías puedan dar como resultado secuelas físicas, mentales o daños que pongan en riesgo la supervivencia del producto.

DE LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO HASTA LA DÉCIMA SEGUNDA SEMANA DE GESTACIÓN.

CUARTO Bis. – La interrupción legal del embarazo hasta la décima segunda semana de gestación se realizará por médicos gineco – obstetras o cirujanos generales, debidamente capacitados o adiestrados, en una unidad médica con capacidad de atención para la interrupción legal del embarazo, y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que lo solicite por escrito la mujer a quien se practicará la interrupción legal del embarazo, mediante el llenado del formato correspondiente.

II. Que se proporcione a la mujer solicitante consejería por personal médico de la unidad hospitalaria y de forma libre y voluntaria otorgue su consentimiento informado, en los formatos respectivos; **y**

III. Que al momento de la solicitud de la interrupción legal del embarazo la mujer tenga hasta doce semanas de gestación, acreditado con el dictamen médico de edad gestacional correspondiente;

QUINTO. Para la práctica del procedimiento de interrupción legal del embarazo, prevista en los puntos cuarto y cuarto bis de los presentes lineamientos, será obligatorio que se practique y presenten los dictámenes médicos de edad gestacional y de anomalías genéticas o congénitas. Estos dictámenes estarán fundamentados preferentemente en estudios específicos realizados con auxiliares de diagnóstico entre los que se encuentran: técnicas de ecosonografía o similares, técnicas bioquímicas, técnicas citogenéticas y técnicas analíticas. El diagnóstico será de presunción de riesgo y basado en criterios de probabilidad.

SÉPTIMO. Los médicos que emitan dictámenes médicos de edad gestacional o de anomalías genéticas o congénitas, acreditarán su especialidad mediante documento emitido por una institución que avale el cumplimiento del programa académico, y deberán estar adscritos a alguna institución de salud del sector público, social o privado.

OCTAVO. El personal médico responsable de realizar el procedimiento programado de interrupción legal del embarazo, integrará al expediente clínico de la mujer solicitante los documentos siguientes, según sea el caso:

- I. Consentimiento informado para la interrupción legal del embarazo, debidamente requisitado;
- II. Dictamen médico de edad gestacional en el supuesto de interrupción legal del embarazo hasta la décima segunda semana de gestación.
- III. Dictámenes médicos de edad gestacional y de anomalías genéticas o congénitas en los casos de interrupción legal del embarazo de acuerdo a las excluyentes de responsabilidad penal;
- IV. La autorización de interrupción legal del embarazo por violación o inseminación artificial no consentida emitida por el Agente del Ministerio Público competente.

Los documentos señalados en las fracciones I y IV deberán integrarse en original.

NOVENO. Los médicos adscritos a unidades del primer nivel de atención y los adscritos a hospitales que no estén en condiciones para realizar el procedimiento de interrupción legal del embarazo, referirán a la mujer de manera adecuada, responsable, oportuna y mediante el formato de Referencia y Contrarreferencia debidamente requisitado, a un hospital en

donde se practiquen dichos procedimientos. En el supuesto de la fracción I, del punto cuarto de estos Lineamientos, inicialmente se referirá a la usuaria a la Agencia del Ministerio Público especializada en Delitos Sexuales de la

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal más cercana.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Las unidades médicas donde podrán realizarse procedimientos de interrupción legal del embarazo, contemplados en los puntos cuarto y quinto de estos Lineamientos Generales, serán las pertenecientes al sector público o privado que cumplan con los requisitos establecidos en la NOM-205-SSA1-2002 “Para la Practica de la Cirugía Mayor

Ambulatoria”, y que dispongan de personal médico gineco – obstetra o cirujano general debidamente capacitado y adiestrado para realizar el procedimiento.

**DÉCIMO TERCERO.** Se deroga.

**DÉCIMO CUARTO.** La técnica utilizada para realizar la interrupción legal del embarazo podrá ser médica o quirúrgica, y se hará tomando en consideración las semanas de gestación del producto y de acuerdo con el criterio del médico gineco – obstetra o del cirujano general encargado de realizar el procedimiento.

**DÉCIMO QUINTO.** Las autoridades de la unidad hospitalaria, agilizarán los trámites administrativos necesarios para que el procedimiento de interrupción legal del embarazo se lleve a cabo lo más tempranamente posible, resolviendo la solicitud a la mujer embarazada de hasta doce semanas de gestación en un máximo de cuarenta y ocho horas, y en el caso de las excluyentes de responsabilidad penal en un plazo no mayor a los diez días naturales a partir de la primera consulta en la unidad, con el propósito de disminuir riesgos y daños a la salud materna que se incrementan conforme avanza la edad gestacional.

**DÉCIMO NOVENO.** El expediente clínico de las usuarias atendidas por interrupción legal del embarazo, se integrará de acuerdo con la NOM-168-SSA-1998 del Expediente Clínico, incluyendo los siguientes documentos debidamente requisitados: original de la Historia Clínica, Nota Médica de Atención de Urgencias, Hoja de Ingreso y Egreso Hospitalario, Solicitud y Registro de Intervención Quirúrgica, Estudio de Trabajo Social, Hoja de Registro de Atención de Violencias y Lesiones, hoja de Referencia y Contrarreferencia, hoja de Consentimiento Informado para la Interrupción

Legal del Embarazo, Dictámenes Médicos, Autorización de Interrupción del Embarazo por Violación emitida por el Agente del Ministerio Público del Sistema de Auxilio a Víctimas, así como los reportes de resultados de auxiliares de diagnóstico practicados a la usuaria; agregando la hoja de solicitud y registro de intervención quirúrgica de la usuaria para el procedimiento y tratamiento.

VIGÉSIMO. El manejo de la información y los expedientes clínicos que se generen con la aplicación de estos Lineamientos Generales, deberá realizarse bajo criterios de estricta confidencialidad.

En virtud que la información que se genere con la aplicación de estos Lineamientos Generales y la práctica de procedimientos de interrupción legal de embarazo contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, número telefónico privado, correo electrónico, ideología y preferencias sexuales, es susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y se considerará confidencial y restringida en términos la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En todo caso se aplicará lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*.

SEGUNDO. – Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la residencia del Secretario de Salud del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los tres días del mes de mayo del año dos mil siete.

EL SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma) MANUEL MONDRAGÓN Y KALB

Asimismo, se transcriben los ordenamientos en los cuales se regula la interrupción legal del embarazo:

**LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL**  
**Publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 17 de septiembre de 2009**  
**Capítulo IX**  
**De la Interrupción Legal del Embarazo**

Artículo 58.- Las instituciones públicas de salud del Gobierno deberán proceder a la interrupción del embarazo, en forma gratuita y en condiciones de calidad, en los supuestos permitidos en el Código Penal para el Distrito Federal, cuando la mujer interesada así lo solicite.

Para ello, dichas instituciones de salud deberán proporcionar, servicios de consejería médica y social con información veraz y oportuna de otras opciones con que cuentan las mujeres además de la interrupción legal del embarazo, tales como la adopción o los programas sociales de apoyo, así como las posibles consecuencias en su salud.

Cuando la mujer decida practicarse la interrupción de su embarazo, la institución deberá efectuarla en un término no mayor a cinco días, contados a partir de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

Las instituciones de salud del Gobierno atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a las mujeres solicitantes aún cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado.

Artículo 59.- El médico a quien corresponda practicar la interrupción legal del embarazo y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal procedimiento, podrá ser objetor de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en la interrupción del embarazo, teniendo la obligación de referir a la mujer con un médico no objetor. Cuando sea urgente la interrupción legal del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no podrá invocarse la objeción de conciencia. Es obligación de las instituciones públicas de salud del Gobierno garantizar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal de salud no objetor de conciencia en la materia.



**REGLAMENTO DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL  
PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 7 DE JULIO DE 2011.  
CAPÍTULO XII**

**Disposiciones para la prestación de servicios médicos para la Interrupción del Embarazo**

Artículo 185.- La interrupción del embarazo es el procedimiento que se realiza hasta la décima segunda semana de gestación y hasta la vigésima semana de gestación, de conformidad con las excluyentes de responsabilidad penal establecidas por el artículo 148 del Código Penal y el artículo 131 bis del Código de Procedimientos Penales, ambos para el Distrito Federal.

Artículo 186.- Las instituciones públicas de salud del Gobierno del Distrito Federal deberán proceder a la interrupción del embarazo en forma gratuita, en condiciones de calidad y cuando la mujer interesada así lo solicite, se deberán proporcionar servicios de orientación médica, trabajo social, métodos de planificación familiar por enfermeras y personal médico; así como información de otras alternativas y sus posibles consecuencias en la salud.

Artículo 187. – La interrupción del embarazo hasta la décima segunda semana de gestación, se realizará por médicos gineco–obstetras o cirujanos generales, debidamente capacitados o adiestrados, en una unidad médica con capacidad de atención que cumpla con los requisitos establecidos en los Lineamientos Generales de Organización y Operación de los

Servicios de Salud para la Interrupción del Embarazo en el Distrito Federal.

Artículo 188.- Para la práctica del procedimiento de interrupción del embarazo, prevista en los artículos anteriores del presente Reglamento, será obligatorio se practiquen y presenten los dictámenes médicos de edad gestacional y de anomalías genéticas o congénitas. Estos dictámenes estarán fundamentados preferentemente en estudios específicos realizados con auxiliares de diagnóstico, entre los que se encuentran: técnicas de ecosonografía o similares, técnicas bioquímicas, técnicas citogenéticas y técnicas analíticas. El diagnóstico será de presunción de riesgo y basado en criterios de probabilidad.

Artículo 189.- Los médicos que emitan dictámenes médicos de edad gestacional o de anomalías genéticas o congénitas, acreditarán su especialidad mediante documento emitido por una institución que avale el cumplimiento del programa académico, y deberán estar adscritos a alguna institución de salud del sector público, social o privado.

Artículo 190.- Las unidades médicas donde podrán realizarse procedimientos de interrupción legal del embarazo, contemplados en los artículos anteriores y en los Lineamientos Generales, serán las pertenecientes al sector público o privado que cumplan con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana, “Para la Práctica de la Cirugía Mayor Ambulatoria”, y que dispongan de personal médico gineco–obstetra o cirujano general debidamente capacitado y adiestrado para realizar el procedimiento.

Artículo 191.- La técnica utilizada para realizar la interrupción del embarazo podrá ser médica o quirúrgica, y se hará tomando en consideración las semanas de gestación del producto y de acuerdo con el criterio del médico gineco–obstetra o del cirujano general, debidamente capacitado, encargado de realizar el procedimiento.

Artículo 192.- La interrupción del embarazo hasta la décima segunda semana de gestación, se realizará por médicos gineco–obstetras o cirujanos generales, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que lo solicite por escrito la mujer a quien se practicará la interrupción del embarazo, mediante el llenado del formato correspondiente.
- II. Que se proporcione a la mujer solicitante consejería por personal médico de la unidad hospitalaria, y de forma libre y voluntaria otorgue su consentimiento informado en los formatos respectivos; y
- III. Que al momento de la solicitud de la interrupción del embarazo la mujer tenga hasta doce semanas de gestación, acreditado con el dictamen médico de edad gestacional correspondiente.

Artículo 193.- La práctica de interrupción del embarazo, de acuerdo con las excluyentes de responsabilidad penal, se realizará siempre y cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

I.- Cuando el embarazo sea consecuencia de un hecho constitutivo de delito de violación o de una inseminación artificial no consentida, siempre y cuando obre la autorización para la interrupción del embarazo emitida por el Agente del Ministerio Público, adscrito al Sistema de Auxilio a Víctimas en su carácter de representante social;

II.- Cuando la continuidad de la gestación represente un grave riesgo para la salud física o psíquica de la embarazada, condición avalada por el juicio emitido por el médico especialista que la atiende y oyendo el dictamen de otro médico con la especialidad acorde con la patología que presente dicha persona. En caso de que la demora sea peligrosa para la gestante, podrá prescindirse del dictamen del segundo médico;

III.- Cuando exista razón suficiente para diagnosticar que el producto de la gestación presenta graves anomalías genéticas o congénitas, que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo; avalados por dos dictámenes médicos emitidos por dos especialistas adscritos a unidades médicas del sector público, social o privado;

IV.- Cuando un embarazo ya se encuentre interrumpido, como resultado de una conducta culposa o no intencional de la mujer embarazada.

Artículo 194.- Para la práctica del procedimiento de interrupción del embarazo, será obligatorio que se practique y presenten los dictámenes médicos de edad gestacional y de anomalías genéticas o congénitas.

Artículo 195.- Los médicos que emitan dictámenes médicos de edad gestacional o de anomalías genéticas o congénitas, acreditarán su especialidad mediante documento emitido por una institución que avale el cumplimiento del programa académico, y deberán estar adscritos a alguna institución de salud del sector público, social o privado.

Artículo 196.- El personal médico responsable de realizar el procedimiento programado de interrupción del embarazo, integrará al expediente clínico de la mujer solicitante los documentos siguientes, según sea el caso:

I. Consentimiento informado para la interrupción del embarazo, debidamente requisitado;

II. Dictamen médico de edad gestacional en el supuesto de interrupción del embarazo hasta la décima segunda semana de gestación;

III. Dictámenes médicos de edad gestacional y de anomalías genéticas o congénitas en los casos de interrupción del embarazo de acuerdo a las excluyentes de responsabilidad penal;

IV. La autorización de interrupción del embarazo por violación o inseminación artificial no consentida emitida por el Agente del Ministerio Público competente.

Los documentos señalados en las fracciones I y IV deberán integrarse en original.

Artículo 197.- Los médicos adscritos a unidades del primer nivel de atención y los adscritos a hospitales que no estén en condiciones para realizar el procedimiento de interrupción del embarazo, referirán a la mujer de manera adecuada, responsable, oportuna y mediante el formato de Referencia y Contrarreferencia debidamente requisitado, a un hospital en donde se practique dicho procedimiento.

Artículo 198.- El personal médico y paramédico que participe en la práctica de procedimientos de interrupción del embarazo, deberá proporcionar un trato digno, respetar la confidencialidad del caso y dar seguridad a la paciente durante su estancia hospitalaria.

Artículo 199.- Los profesionales de la salud podrán abstenerse de participar en la práctica de interrupción del embarazo argumentando razones de conciencia, salvo en los casos en que se ponga en riesgo inminente la vida de la mujer embarazada.

El médico objetor de realizar procedimientos de interrupción del embarazo, referirá a la usuaria de manera inmediata, responsable y discreta con un médico no objetor o a un hospital, donde se realicen procedimientos de interrupción del embarazo, con la Hoja de Referencia y Contrarreferencia y demás documentos de importancia legal, tales como:

Resultado de Estudios de Laboratorio o Gabinete, Autorización de interrupción del embarazo emitida por el Agente del

Ministerio Público o Dictámenes Médicos, según sea el caso; con la certidumbre que será atendida para resolverle su problema.

Artículo 200.- Las autoridades de la unidad hospitalaria, agilizarán los trámites administrativos necesarios para que el procedimiento de interrupción del embarazo se lleve a cabo lo más tempranamente posible, resolviendo la solicitud a la mujer embarazada de hasta doce semanas de gestación, en un máximo de cuarenta y ocho horas, y en el caso de las excluyentes de responsabilidad penal, en un plazo no mayor a los diez días naturales a partir de la primera consulta en la unidad, con el propósito de disminuir riesgos y daños a la salud materna que se incrementan conforme avanza la edad gestacional.

Artículo 201.- El expediente clínico de las usuarias atendidas por interrupción del embarazo, se integrará de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana, del Expediente Clínico, incluyendo los siguientes documentos debidamente requisitados: original de dictámenes médicos o de la autorización de interrupción del embarazo por violación emitida por el Agente del Ministerio Público del Sistema de Auxilio a Víctimas, así como los reportes de resultados de auxiliares de diagnóstico practicados a la usuaria; agregando la hoja de solicitud y registro de intervención quirúrgica y de consentimiento informado de la usuaria para el procedimiento y tratamiento.

Artículo 202.- Las autoridades de la unidad hospitalaria, están obligadas a realizar el registro correspondiente de los procedimientos de Interrupción del Embarazo que se lleven a cabo en la Unidades Médicas autorizadas, información que se deberá enviar a la Dirección de Informática en Salud de la Secretaría.

En resumen, el 28 de agosto de 2008 la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la constitucionalidad de las reformas que despenalizan la interrupción del embarazo en el Distrito Federal antes de la semana 12 de embarazo. Esto significa que en el D.F., interrumpir un embarazo a libre demanda de la mujer es legal bajo el amparo de nuestra Constitución Política. Y, por último, el 26 de febrero de 2009, la Suprema Corte de Justicia de la Nación publica en su micrositio de Internet sobre la despenalización del aborto en el Distrito Federal [<http://informa.scjn.gob.mx>], la “*Sentencia definitiva acerca de la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007*” cuyo engrose fue elaborado por el Ministro José Ramón Cossío. (<http://www.gire.org.mx/contenido.php?informacion=42>)

## LA CONTRARREFORMA DE LOS ESTADOS

### Reformas aprobadas a las constituciones estatales que protegen la vida desde la concepción/fecundación 2008-2011

Actualización: 14 de marzo de 2011

Cuadro elaborado por el Grupo de Información en Reproducción Elegida AC (GIRE): © GIRE-, 2011 [www.gire.org.mx](http://www.gire.org.mx)

Estado	Reforma	Fecha de aprobación	Votación por partido	Fecha de Publicación
<b>Baja California</b> <b>Al momento de la aprobación:</b> <i>Gobernado por el PAN: José Guadalupe Osuna</i>	<b>7° Constitucional:</b> [...] de igual manera, esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, al sustentar que desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y <b>se le reputa como nacido</b> para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.	Aprobada en el Congreso el 23 de octubre de 2008. Impugnada mediante Acción de Inconstitucionalidad promovida por la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del estado de Baja California. Acción de Inconstitucionalidad No. 11/2009 Ponente: Ministro Franco.	<b>Composición:</b> PRI, 8. PAN, 12. PRD, 1. Panal, 2. PVEM, 1. PES, 1. Total de 25 Diputados <b>Votación:</b> 21 votaron a favor de la reforma, 3 en contra y 1 no asistió. No se tiene información desagregada por partidos, pues la votación se realizó por cédula.	Publicada el 26/12/2008 en el Periódico Oficial del estado.
<b>Campeche</b> <b>Al momento de la aprobación:</b> (2003-2009) <i>Gobernado por el PRI: Jorge Carlos Hurtado</i>	<b>6° Constitucional:</b> [...] Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley desde el momento de la fecundación o concepción hasta su muerte natural, con las salvedades ya previstas en las leyes ordinarias.	Aprobada en el Congreso el 23/04/2009 Cómputo realizado (fecha pendiente)	<b>Composición:</b> Total de 35 Diputados <b>Votación:</b> Se aprobó con 28 votos: PAN: 10. PRI: 15. Convergencia: 1. PRD: 1. Panal: 1. Voto en contra: PRD: 2. No se presentaron: 5 diputados.	Publicada el 01/09/2009 en el Periódico Oficial del estado

Estado	Reforma	Fecha de aprobación	Votación por partido	Fecha de Publicación
<b>Chiapas</b> <i>Al momento de la aprobación: (2006-2012) Gobernado por el PRD: Juan Sabines</i>	<b>4º Constitucional:</b> [...] El Estado reconoce, protege y tutela, el derecho a la vida que todo ser humano tiene, desde el momento de la concepción, entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural, salvo las excepciones que establezca la legislación penal.	Aprobada en el Congreso el 18/12/2009. * <b>Primera publicación el 18 /12/2009 en el Diario Oficial.</b>	<b>Composición:</b> Total de 40 Diputados <b>Votaciones</b> aprobó por unanimidad de los diputados presentes (40 votos): PRI: 14. PAN: 7. PRD: 11. PT: 2. PANAL: 2. Convergencia: 2. PVEM: 2. * Datos de prensa y del boletín oficial. Falta cotejar con el Diario Oficial una vez que se haga público.	Publicada el 20/01/2010 en el Periódico Oficial del estado.
<b>Colima</b> <i>Al momento de la aprobación: (2005-2009) Gobernado por el PRI: Jesús Silverio Cavazos *A la fecha gobernado por el PRI: Mario Anguiano Moreno (2009-2015)</i>	<b>1º Constitucional:</b> [...] Con respecto a la vida, igualdad y seguridad jurídica, se establecen las siguientes declaraciones: I. La vida es un derecho inherente a todo ser humano. El estado protegerá y garantizará este derecho desde el momento de la concepción. La familia constituye la base fundamental de la sociedad. El Estado fomentará su organización y desarrollo, por la misma razón; el hogar y, particularmente, los niños serán objeto de especial protección por parte de las autoridades. Toda medida o disposición protectora de la familia y de la niñez, se considerarán de orden público. El niño tiene derecho desde	Aprobada en el Congreso el 17/02/2009 y cómputo de votos del Constituyente Permanente el 20/03/2009, aprobada por afirmativa ficta.	<b>Composición:</b> PRI, 12. PAN, 8. PRD, 2. PVEM, 1. Independientes: 2. Total de 25 Diputados <b>Votación:</b> 19 votaron a favor, 1 abstención y 5 no asistieron. La versión estenográfica no desagrega la votación por partido.	Publicada el 21/03/09 en el Periódico Oficial del estado Número 12.

Estado	Reforma	Fecha de aprobación	Votación por partido	Fecha de Publicación
	<p>su nacimiento a que se le inscriba en el Registro Civil y a tener un nombre.</p>			
<p><b>Durango</b> <b>Al momento de la aprobación:</b> (2004-2010) Gobernado por el PRI: Ismael Alfredo Hernández Deras</p>	<p><b>1º Constitucional</b> El Estado de Durango reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural, salvo las excepciones que establezca la ley. Asimismo, en el Estado de Durango todas las personas gozarán de las garantías y derechos sociales tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los estipulados en los Tratados Internacionales suscritos por el estado mexicano en materia de derechos humanos y que hayan sido ratificados por el Senado, así como los que señala esta Constitución, los que no podrán suspenderse ni restringirse sino en los casos y condiciones que la misma Constitución federal señala.</p>	<p>Aprobada por el Congreso el 07/04/09 Cómputo realizado el 19/05/2009</p>	<p><b>Composición:</b> PRI, 17. PAN, 8. PRD, 1. Panal, 1. Partido Duranguense, 1. PT, 2. Total de diputados: 30 <b>Votación</b> 26 votaron a favor y 1 votó en contra (Partido Duranguense). 3 no asistieron. La versión estenográfica no desagrega la votación por partido</p>	<p>Publicada en 31/05/2009 en el Periódico Oficial del Gobierno</p>



Estado	Reforma	Fecha de aprobación	Votación por partido	Fecha de Publicación
<b>Guanajuato</b> <i>Al momento de la aprobación: (2006-2012) Gobernado por el PAN: Juan Manuel Oliva Ramírez</i>	<b>1º Constitucional:</b> [...] Para los efectos de esta Constitución y de las leyes que de ella emanen, persona es todo ser humano desde su concepción hasta su muerte natural; y el Estado le garantizará el pleno goce y ejercicio de todos sus derechos.	Aprobada en el Congreso el 8/05/2009.	<b>Composición:</b> Total de 36 diputados <b>Votación:</b> Se aprobó con 26 votos: PAN: 23. PRI: 2. PT: 1. Salieron del recinto para no votar nueve diputados: PRD: 3. PRI: 4. PVEM: 2. No se presentó una diputada: PRI: 1	Publicada en 26/05/2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato
<b>Jalisco</b> <i>Al momento de la aprobación: (2007-2013) Gobernado por el PAN: Emilio González Márquez</i>	<b>4º Constitucional:</b> Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural. [...]	Aprobada en el Congreso el 26/03/2009.	<b>Composición:</b> PRI, 13. PAN, 20. PRD, 3. PT, 1. Panal, 2. PVEM, 1 Total de 40 Diputados <b>Votación:</b> 28 votaron a favor y 2 abstenciones. No asistieron o abandonaron el recinto al momento de la votación: 10. La versión estenográfica no desagrega la votación por partido.	Publicada el 2/07/2009 en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco

Estado	Reforma	Fecha de aprobación	Votación por partido	Fecha de Publicación
<b>Morelos</b> Al momento de la aprobación: (2006-2012) Gobernado por el PAN: Marco Antonio Adame Castillo	<b>2º Constitucional:</b> En el Estado de Morelos se reconoce que todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento mismo de la concepción [...]	Aprobada el 11/11/2008	<b>Composición:</b> Total de 30 diputados <b>Votación:</b> Se aprobó con 23 votos: PAN: 14. PRI: 3. Convergencia: 2. Panal: 2. PVEM: 2. Votos en contra (6): PRD: 6 No se presentó un diputado: PRD: 1.	Publicada el 11/12/2008 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de Morelos.
<b>Nayarit</b> Al momento de la aprobación: (2005-2011) Gobernado por el PRI: Ney González Sánchez	<b>7º Constitucional:</b> El Estado garantiza a sus habitantes sea cual fuere su condición: I. a X... XI.- Los derechos sociales que a continuación se enuncian: 1.- Se reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano desde el momento de la fecundación natural o artificial y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural. 2.- Toda mujer y su producto tienen derecho a la atención médica gratuita durante el periodo de embarazo y el parto. (...)	Aprobada en el Congreso el 17/04/2009 Cómputo realizado el 28/05/2009	<b>Composición:</b> Total de 30 diputados <b>Votación:</b> Se aprobó con 27 votos: PRI: 16. PAN: 4. PRD: 1. PANAL: 2. PVEM: 2. PT: 1. Convergencia: 1. Votos en contra (3): PRD: 3	Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 6/06/2009

Estado	Reforma	Fecha de aprobación	Votación por partido	Fecha de Publicación
Oaxaca Al momento de la aprobación: (2004-2010) Gobernado por el PRI: Ulises Ruiz Ortiz	<b>12° Constitucional: [...]</b> En el Estado de Oaxaca se protege y garantiza el derecho a la vida. Todo ser humano desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales hasta su muerte.	Aprobada en el Congreso el 09/09/2009	<b>Composición:</b> Total de 42 diputados <b>Votación:</b> Aprobada con 30 votos: PRI: 24. PAN: 3. Panal: 1.	Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 11/09/2009
Oaxaca Al momento de la aprobación: (2004-2010) Gobernado por el PRI: Ulises Ruiz Ortiz	<b>12° Constitucional: [...]</b> En el Estado de Oaxaca se protege y garantiza el derecho a la vida. Todo ser humano desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales hasta su muerte natural. Los habitantes del Estado tienen todas las garantías y libertades consagradas en esta Constitución, sin distinción alguna de su origen, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública, condición o actividad social.	Aprobada en el Congreso el 09/09/2009	<b>Composición:</b> Total de 42 diputados <b>Votación:</b> Aprobada con 30 votos: PRI: 24. PAN: 3. Panal: 1. Convergencia: 1. PT: 1. Votos en contra (6): Convergencia: 1. PRD: 4. Unidad Popular: 1. No asistieron seis diputados: PAN: 1. Convergencia: 1 PRD: 2. PRI: 1. PSD: 1.	Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 11/09/2009

Estado	Reforma	Fecha de aprobación	Votación por partido	Fecha de Publicación
<b>Puebla</b> <b>Al momento de la aprobación: (2005-2011) Gobernado por el PRI: Mario Marín Torres</b>	<b>26° Constitucional:</b> [...] IV.- La vida humana debe ser protegida desde el momento de la concepción hasta su muerte natural, salvo los casos previstos en las Leyes; [...]	Aprobada en el Congreso el 12/03/2009. Cómputo de la votación del Constituyente Permanente 15/05/2009	<b>Composición:</b> Total de 41 diputados. <b>Votación:</b> Aprobada con 29 votos: PAN: 8. PRI: 20. Panal: 1. Votos en contra (10): PRI: 5. PRD: 2. Convergencia: 1. PT: 2. Abstenciones (2): PRI: 1. Panal: 1.	Publicada en el Periódico Oficial del estado el 3/06/2009
<b>Querétaro</b> <b>Al momento de la aprobación: (2003-2009) Gobernado por el PAN: Francisco Garrido Patrón</b> *A la fecha gobernado por el PRI: José Eduardo Calzada Roviroso (2009-2015)	<b>2° Constitucional:</b> (...) El Estado de Querétaro reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, desde el momento de la fecundación como un bien jurídico tutelado y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta la muerte. Esta disposición no deroga las excusas absolutorias ya contempladas en la legislación penal.	Aprobada en el Congreso 01/09/09 Cómputo realizado el 17/09/2009	<b>Composición:</b> Total de 25 diputados <b>Votación:</b> Se aprobó con 21 votos: PAN: 14. PRI: 4. Convergencia: 1. PVEM: 1. Panal: 1. No asistieron cuatro diputados: PRD: 2. PAN: 2.	Publicada en el Periódico Oficial del estado el 18/09/2009
<b>Quintana Roo</b> <b>Al momento de la aprobación: (2005-2011) Gobernado por el PRI: Félix González Canto</b>	<b>13° Constitucional:</b> El Estado de Quintana Roo reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la concepción entra bajo la protección de la ley y se le reputa como sujeto de derechos para todos los efectos	Aprobada en el Congreso el 21/04/2009 Cómputo realizado el 12/05/2009	<b>Composición:</b> Total de 25 diputados <b>Votación:</b> Se aprobó con 18 votos: PRI: 13. PAN: 4. PVEM: 1. Votos en contra (7): PRI: 1. Convergencia: 1. PRD: 1. PVEM: 2. Panal: 1. PT: 1.	Publicada en el Periódico Oficial del estado el 15/05/2009

Estado	Reforma	Fecha de aprobación	Votación por partido	Fecha de Publicación
	<p>legales correspondientes, hasta su muerte. Salvo las excepciones que establezca la ley.</p>			
<p><b>San Luís Potosí</b> <i>Al momento de la aprobación:</i> (2003-2009) Gobernado por el PAN: Marcelo de los Santos Fraga *A la fecha gobernado por el PRI: Fernando Toranzo Fernández (2009-2015)</p>	<p><b>16° Constitucional:</b> El Estado de San Luís Potosí reconoce la vida humana como fundamento de todos los derechos de los seres humanos, por lo que la respeta y protege desde el momento de su inicio en la concepción. Queda prohibida la pena de muerte, la cual no podrá aplicarse en ningún caso. No es punible la muerte dada al producto de la concepción cuando sea consecuencia de una acción culposa de la mujer, el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación indebida, o de no provocarse el aborto la mujer corra peligro de muerte.</p>	<p>Aprobada en el Congreso el 21/05/2009 Cómputo realizado el 31/08/2009</p>	<p><b>Composición:</b> Total de 27 diputados <b>Votación:</b> Aprobada con 21 votos: PAN: 14. PRI: 3. PRD: 1. PT: 2. PCP: 1. Votos en contra (4): PVEM: 1. PRD: 1. PRI: 2. No asistieron dos diputados: PRD: 1. PAN: 1.</p>	<p>Publicada en el Periódico Oficial del estado el 03/09/2009</p>
<p><b>Sonora</b> <i>Al momento de la aprobación:</i> (2003-2009)</p>	<p><b>1° Constitucional:</b> [...] El Estado de Sonora tutela el derecho a la vida, al sustentar que desde el momento de la fecundación de un individuo, entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.</p>	<p>Aprobada por el Congreso el 21/10/2008. Cómputo de la votación del Constituyente Permanente el 31/03/2009.</p>	<p><b>Composición:</b> Total de 33 diputados <b>Votación:</b> Aprobada con 27 votos:</p>	<p>Publicada en el Periódico Oficial del estado el 6/04/2009</p>

Estado	Reforma	Fecha de aprobación	Votación por partido	Fecha de Publicación
	<p>Se exceptúa de este reconocimiento, el aborto causado por culpa de la mujer embarazada o cuando el embarazo sea resultado de una violación o cuando, de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora, así como los casos de donación de órganos humanos en los términos de las disposiciones legales aplicables.</p>			
<p><b>Tamaulipas</b> <i>Al momento de la aprobación: (2005-2010) Gobernado por el PRI: Eugenio Hernández Flores</i> <i>*Actualmente gobernado por el PRI: Egidio Torre Cantú (2011-2016)</i></p>	<p><b>16° Constitucional:</b> Son habitantes del Estado todas las personas que residen en su territorio, sea cual fuere su estado y condición. El pueblo de Tamaulipas establece que el respeto a las libertades y derechos fundamentales constituye la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales. En consecuencia, el Estado de Tamaulipas reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano desde el momento de la fecundación hasta su muerte natural; esta disposición no deroga las excusas absolutorias ya</p>	<p>Aprobada por el Congreso el 15/12/2010.</p>		<p>Publicada en el Periódico Oficial del estado el 23/12/2010</p>

Estado	Reforma	Fecha de aprobación	Votación por partido	Fecha de Publicación
Yucatán	<p>previstas en la legislación penal. Asimismo en el Estado toda persona goza de las garantías individuales reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que la misma establece; y disfruta de las libertades y derechos fundamentales contenidos en los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p><b>1º Constitucional:</b> (...)El Estado de Yucatán reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural, sin perjuicio de las excluyentes de responsabilidad previstas en el Código Penal del Estado de Yucatán.</p>	Aprobada por el Congreso local e 15/07/2009	<b>Composición:</b> Total de 25 diputados <b>Votación:</b> Se aprobó con 24 votos: PRI: 14. PAN: 9. Otro: 1. Voto en contra: PRD: 1.	Publicada en el periódico oficial del estado el 07/08/2009

**Al momento de la aprobación:** (2007-2010) Gobernado por el PRI: Ivonne Ortega Pacheco

## RESUMEN

Datos al 14 de marzo de 2011

- ✓ Número de estados que han *APROBADO\** reformas: 17  
(*Baja California, Campeche, Chiapas, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Yucatán*)
  
- ✓ Número de estados que han *PUBLICADO* las reformas en periódicos o gacetas oficiales: 17  
(*Baja California, Campeche, Chiapas, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Yucatán*)  
*Chihuahua reformó su constitución en octubre de 1994. No se contabiliza dentro del conjunto de reformas para el periodo 2008-2011 (<http://www.gire.org.mx/contenido.php?informacion=70>)*



### El aborto en los códigos penales de las entidades federativas 2011

A continuación se presenta un cuadro comparativo de las causales en las que no se castiga el aborto de acuerdo con la legislación de cada estado de la República mexicana.

En el caso de algunas entidades, se consigna también la reglamentación que existe en el código de procedimientos penales respectivo y disposiciones legales relacionadas.

ESTADO	POR VIOLACIÓN	IMPRUDENCIAL O CULPOSO	POR PELIGRO DE MUERTE	POR MALFORMACIONES GENÉTICAS O CONGÉNITAS GRAVES DEL PRODUCTO	GRAVE DAÑO A LA SALUD	OTRAS CAUSAS
Aguascalientes	✓	✓	✓			
Baja California	✓ (A)	✓	✓			✓ (B)
Baja California Sur	✓ (P) (N)	✓	✓	✓	✓	✓ (B)
Campeche	✓	✓	✓			
Coahuila	✓ (A)	✓	✓	✓		

ESTADO	POR VIOLACIÓN	IMPRUDENCIAL O CULPOSO	POR PELIGRO DE MUERTE	POR MALFORMACIONES GENÉTICAS O CONGÉNITAS GRAVES DEL PRODUCTO	GRAVE DAÑO A LA SALUD	OTRAS CAUSAS
Colima	✓ (A)	✓	✓	✓		✓ (B)
Chiapas	✓ (A)		✓	✓		
Chihuahua	✓ (A) (N)	✓	*		✓	✓ (B)
Distrito Federal	✓ (P)(N)	✓	*	✓	✓	✓ (B) (D)
Durango	✓	✓	✓			
Guanajuato	✓	✓				
Guerrero	✓ (N)	✓		✓		✓ (B)
Hidalgo	✓ (A)	✓	*	✓	✓	✓ (B)
Jalisco	✓	✓	✓		✓	

ESTADO	POR VIOLACIÓN	IMPRUDENCIAL O CULPOSO	POR PELIGRO DE MUERTE	POR MALFORMACIONES GENÉTICAS O CONGÉNITAS GRAVES DEL PRODUCTO	GRAVE DAÑO A LA SALUD	OTRAS CAUSAS
México	✓ (P)	✓	✓	✓		
Michoacán	✓	✓	✓		✓	
Morelos	✓	✓	✓	✓		✓ (B)
Nayarit	✓	✓	✓		✓	
Nuevo León	✓		✓		✓	
Oaxaca	✓ (A)(P) (N)	✓	✓	✓		
Puebla	✓ (P)	✓	✓	✓		
Querétaro	✓	✓				
Quintana Roo	✓ (A)(P)	✓	✓	✓		
San Luis Potosí	✓	✓	✓			✓ (B)

ESTADO	POR VIOLACIÓN	IMPRUDENCIAL O CULPOSO	POR PELIGRO DE MUERTE	POR MALFORMACIONES GENÉTICAS O CONGÉNITAS GRAVES DEL PRODUCTO	GRAVE DAÑO A LA SALUD	OTRAS CAUSAS
Sinaloa	✓	✓	✓			
Sonora	✓	✓	✓			
Tabasco	✓	▲	✓			✓ (B)
Tamaulipas	✓	✓	✓		✓	
Tlaxcala	✓ (N)	✓	✓		✓	
Veracruz	✓ (A)	✓	✓	✓	✓	✓ (B)
Yucatán	✓	✓	✓	✓	✓	✓ (C)
Zacatecas	✓ (P)	✓	✓		✓	
<b>Total</b>	<b>32</b>	<b>30</b>	<b>29</b>	<b>14</b>	<b>11</b>	<b>12</b>

CUADRO ELABORADO POR EL GRUPO DE INFORMACIÓN EN REPRODUCCIÓN ELEGIDA AC (GIRE): <http://www.gire.org.mx/contenido.php?informacion=31>

### Los estados con sombreado modificaron su legislación en el 2000 o en años posteriores.

- (A) En estas entidades, la ley contempla plazos para la interrupción del embarazo entre 75 días y tres meses a partir de la violación o del embarazo.
  - (B) Inseminación artificial no consentida.
  - (C) Económicas, cuando la mujer tenga al menos tres hijos.
  - (D) Por voluntad de la mujer, durante las primeras 12 semanas del embarazo.
  - (P) Existe procedimiento para el aborto en casos de violación, en el Código de Procedimientos Penales.
  - (N) Existe normatividad relacionada con la prestación de servicios para la interrupción legal del embarazo (incluye, entre otros, Acuerdos, Lineamientos y Disposiciones en Ley de Salud)
  - ✓ Esta causal sí está considerada en el Código Penal del estado.
- \* Aunque no se menciona explícitamente en el Código Penal de la entidad, esta causal queda comprendida en “grave daño a la salud”.
- ▲ A partir de una interpretación legal de los artículos 14 (excluyentes de responsabilidad de los delitos) y 61 (mención del aborto culposo) del Código Penal de Tabasco, se concluye que el aborto causado sin la intervención de la voluntad de la mujer o del médico, no es sancionable.

## COLOFÓN AL TEMA DE LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO

En su análisis “La interrupción del embarazo antes de las doce semanas es conforme a la constitución y de acuerdo con los derechos humanos”, el Dr. Jorge Carpizo termina con las palabras que sigue: “El aborto inseguro es un problema de derechos humanos, tal y como se desprende con claridad de esta exposición. Hay que proteger y defender a toda mujer, que así lo decide, asegurándole un aborto seguro, dentro de los marcos de la ley.

No obstante, reitero, el aborto, en principio, no es deseable, por las secuelas físicas y psíquicas que puede llevar consigo. Por tanto, en primerísimo lugar, hay que reforzar la educación sexual y el uso de métodos anticonceptivos, tal y como acontece en los países desarrollados. Cuando a pesar de ellos, la mujer queda embarazada y decide, con plena libertad, dentro de un número determinado de semanas, que no desea que el embarazo continúe, tiene el derecho a un aborto seguro con todos los efectos de protección a la salud y jurídicos consiguientes. En estos casos, tal y como se desprende de esta exposición, el aborto seguro es una cuestión de derechos fundamentales, de derechos humanos de la mujer en cuanto tal.” (Suplemento “La legalidad del aborto. La interrupción del embarazo antes de las doce semanas es conforme a la Constitución y de acuerdo con los derechos humanos”, *Milenio*, México, 12 de octubre de 2007).

### LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL

En el 2007 la ALDF volvió a colocarse en la mira pública al legislar sobre uniones “no ortodoxas”, entre ellas las de homosexuales. Pero a diferencia de la recientemente aprobada legislación, aquella se trataba de la Ley de Sociedades de Convivencia. La diferencia entre la normatividad del 2007 y la avalada hoy en día, es que las sociedades de convivencia no implica un vínculo sentimental para el reconocimiento de derechos.

**Publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 16 de noviembre de 2006**

#### Síntesis

Artículo 2.- La Sociedad de Convivencia es un acto jurídico bilateral que se constituye, cuando dos personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua.

Artículo 3.- La Sociedad de Convivencia obliga a las o los convivientes, en razón de la voluntad de permanencia, ayuda mutua y establecimiento del hogar común; la cual surte efectos frente a terceros cuando la Sociedad es registrada ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Órgano Político-Administrativo correspondiente.

Artículo 4.- No podrán constituir Sociedad de Convivencia, las personas unidas en matrimonio, concubinato y aquéllas que mantengan vigente otra Sociedad de Convivencia.

Tampoco podrán celebrar entre sí Sociedad de Convivencia, los parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado o colaterales hasta el cuarto grado.

Artículo 5.- Para los efectos de los demás ordenamientos jurídicos, la Sociedad de Convivencia se registrará, en lo que fuere aplicable, en los términos del concubinato y las relaciones jurídicas que se derivan de este último, se producirán entre los convivientes.

### OPINIONES ENCONTRADAS

Para la organización civil Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana, misma que edita el suplemento *Letra S, Salud, Sexualidad y Sida* en el periódico *La Jornada*, y cuyo propósito es “ofrecer un espacio de información alternativo, que aporte a la discusión de temas un valor agregado que permita más y mejores elementos para el entendimiento de los temas de nuestra especialidad”, la aprobación de esta ley “ha resultado un gran avance para la población LGBTTTI del país, la cual continúa en la lucha por un pleno reconocimiento de sus derechos civiles y sociales” ([http://www.notiese.org/notiese.php?ctn\\_id=2723](http://www.notiese.org/notiese.php?ctn_id=2723)).

Asimismo, en “La Izquierda y el Movimiento por las Sociedades de Convivencia en México” escrito por Alejandro Brito<sup>1</sup>, cita una carta que mandó a *La Jornada* Carlos Monsiváis en donde el primero dice: “La actitud es insostenible y la iniciativa es inobjetable: hay personas que viven, porque así lo han decidido, una situación legal y legítima”, para luego citar a Monsiváis: “esto ya existe o puede darse sin inconveniente alguno. Se trata entonces de reconocerle a esas personas, no sólo parejas según el texto de la iniciativa, los derechos propios de la sociedad laica. Como advierte cualquiera que revisa la iniciativa, no hay matrimonios ni adopción de niños ni rituales, sólo el tardío pero necesario reconocimiento de que, al no vivir la ciudad de México bajo una teocracia, los derechos de los ciudadanos no se apegan a la interpretación cupular de las creencias y los prejuicios atribuidos a la mayoría religiosa. La aprobación de la iniciativa de la ley de sociedad de convivencia es importante por ser en sí misma justa y porque el verdadero costo político de no hacerlo es negar la secularización a favor de la mentirosa y no muy convincente autarquía confesional” (*La Jornada*, diciembre 30 de 2003).

Pero, por otro lado, Jorge Adame Goddard, Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en su artículo “Análisis y juicio de la Ley de Sociedades de Convivencia para el Distrito Federal de México”, afirma: “dicha ley, desde el punto de vista meramente técnico legal, no constituye ningún avance, antes bien complica la situación

---

<sup>1</sup> Periodista y activista contra el sida, director del suplemento *Letra S, Salud, Sexualidad, Sida* del periódico *La Jornada*.



patrimonial de las personas que integren una sociedad de convivencia y la de quienes contraten con ellas. En este aspecto, de nada ha servido. Su único efecto palpable es la imposición, por vía legislativa, del juicio ético formado por una minoría, según el cual las uniones corporales de personas del mismo sexo son uniones lícitas, respetables, protegidas por la ley. Ante la imposición legislativa de un juicio ético, es necesario exigir a los legisladores respeto a la cultura y formas de vida del pueblo, que tiene sus propias convicciones acerca del amor, la familia y la sexualidad.” (*Díkaión*, año 21, no. 16, Chía, Colombia, noviembre 2007).

### LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA

Hace tres años se aprobó la normatividad que permite y regula las normas, requisitos y formas para ejercer la voluntad de una persona cuando no quiera someterse a medios, tratamientos o procedimientos médicos que prolonguen de forma no necesaria su vida cuando le sea imposible mantenerla de manera natural. El documento de voluntad anticipada, precisa el decreto, puede ser suscrito por cualquier enfermo en etapa terminal médicamente diagnosticado, así como por sus familiares y personas allegadas, cuando el enfermo no pueda expresar su voluntad, o por padres o tutores cuando se trate de menores de edad. Al igual que la legalización del aborto, dicha ley enfrentó al purpurado católico con otros sectores de la población, pues la Iglesia la calificó de no respetar la vida y de contribuir a la cultura de la muerte. En un momento dado, el tema enfrentó al gobierno del Distrito Federal (GDF) con diversos grupos pues la Secretaría de Salud del Distrito Federal rechazó la propuesta de aplicar la eutanasia activa en la ciudad de México. El titular de esa dependencia, Armando Ahued, dijo que en la capital del país ya se contaba con la voluntad anticipada, que permite a los enfermos terminales decidir sobre su tratamiento médico y, a diferencia de la eutanasia, no se induce la muerte pero tampoco se prolonga la vida de manera artificial. El funcionario rechazó la iniciativa del PRI en la Asamblea Legislativa que propone la eutanasia, al considerar que traería implicaciones éticas con los médicos. Armando Ahued dijo que él se negaría a administrar medicamentos para que el paciente en etapa terminal muera.

**LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL DISTRITO FEDERAL**  
(Publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 7 de enero de 2008)  
Síntesis

Capítulo primero  
Disposiciones preliminares

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer y regular las normas, requisitos y formas de realización de la voluntad de cualquier persona con capacidad de ejercicio, respecto a la negativa a someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona, cuando por razones médicas, fortuitas o de fuerza mayor, sea imposible mantener su vida de manera natural.

Artículo 2. La aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ley, son relativas a la Voluntad Anticipada de las personas en materia de Ortotanasia, y no permiten ni facultan bajo ninguna circunstancia la realización de conductas que tengan como consecuencia el acortamiento intencional de la vida.

**Reglamento de la Ley de voluntad anticipada para el Distrito Federal**  
(Publicado en la *Gaceta oficial del Distrito Federal* el 4 de abril del 2008)  
Síntesis

IV. Documento de Voluntad Anticipada: Es el Documento Público suscrito ante Notario, en el que cualquier persona con capacidad de ejercicio y en pleno uso de sus facultades mentales, manifiesta la petición libre, consciente, seria, inequívoca y reiterada de no someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos, que propicien la Obstinación Terapéutica;

V. Formato de Voluntad Anticipada: Es el Formato oficial emitido por la Secretaría en el que cualquier enfermo en etapa terminal o suscriptor, manifiesta ante el personal de salud de la Unidad Médica Hospitalaria o Institución Privada de

Salud, la petición libre, consciente, seria, inequívoca y reiterada de no someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos, que propicien la Obstinación Terapéutica;

Artículo 3. La Voluntad Anticipada puede suscribirse:

I. Por cualquier persona ante Notario Público mediante el Documento de Voluntad Anticipada; y

II. Por el enfermo en etapa terminal o suscriptor, ante el personal de salud correspondiente mediante el Formato de Voluntad Anticipada emitido por la Secretaría.

Artículo 4. La expresión de la Voluntad Anticipada tiene como consecuencia:

I. No someter al enfermo en etapa terminal a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos que pretendan prolongar su vida, protegiendo en todo momento su dignidad;

II. Cumplir con lo establecido en el plan de manejo médico respecto a cuidados paliativos y en su caso sedación controlada; y

III. Dar asistencia psicológica o tanatológica al paciente y sus familiares.

Artículo 5. Los enfermos en etapa terminal residentes en el Distrito Federal, que reciban atención y sean diagnosticados en la Red Hospitalaria, gozarán de los beneficios que otorga la Ley que Establece el Derecho al Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las personas residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral, para el cumplimiento de su Voluntad Anticipada.

La suscripción del Formato de Voluntad Anticipada será gratuita, el costo del tratamiento, medios y atención médica se sujetará a lo establecido en la Institución de Salud correspondiente.

### IMPORTANCIA DE ESTA LEY

Este tema, como todos los tratados en el presente análisis, es controversial y tiene, por lo mismo, múltiples puntos de vista. Incluso, tiene varias definiciones que habrá que apuntar, con independencia de las que la propia ley y el propio reglamento asientan. Asunción Álvarez del Río y Arnoldo Kraus en “Eutanasia y suicidio asistido”, distinguen, entonces, por lo menos cuatro distintos términos que corresponden a conceptos distintos, desde el punto de vista médico, ético y legal, de la muerte voluntaria o piadosa:

#### 1.- Eutanasia:

“Por nuestra parte, consideramos que eutanasia es el acto o método que aplica un médico para producir la muerte, sin dolor de un paciente, a petición de éste, para terminar con su sufrimiento. La eutanasia activa implica finalizar la vida por medio de una terapia encaminada a procurar la muerte. La eutanasia pasiva reviste dos formas: la abstención terapéutica –no se inicia el tratamiento- y la suspensión terapéutica –se suspenden los tratamientos iniciados-.”

#### 2.- Suicidio (medicamento) asistido:

“Es el acto de proporcionar a un paciente, físicamente capacitado, los medios para suicidarse (mediante, por ejemplo, una prescripción de barbitúricos) para que éste después actúe por cuenta propia. Se distingue de la eutanasia voluntaria en la que el médico, además de suministrar los medios, es el agente real de la muerte en respuesta a la solicitud del paciente.”

#### 3.- Enfermo terminal:

“Los elementos fundamentales para definir a un enfermo terminal son: 1) presencia de enfermedad avanzada, progresiva e incurable; 2) falta de posibilidades de respuesta a tratamientos específicos; 3) presencia de numerosos problemas físicos o síntomas difíciles de tratar, multifactoriales y cambiantes; 4) fuerte efecto emocional en el paciente, la familia y el equipo terapéutico, con frecuencia relacionado con la idea de la muerte del afectado; y 5) pronóstico de vida inferior a seis meses”.

#### 4.- Cuidados paliativos:

“Dentro de la filosofía de los cuidados paliativos el concepto de morir con dignidad es fundamental. Cuando las terapias no ofrecen los beneficios deseados o los efectos adversos, debido al propio tratamiento, superan los beneficios, es momento de pasar de las terapias tradicionales al tratamiento paliativo” (Álvarez del Río, Asunción, Kraus, Arnoldo, “Eutanasia y suicidio asistido”, en *La construcción de la bioética*, FCE, México, 2007).

La voluntad anticipada, en específico, también llamada instrucción anticipada y testamento vital, “es un documento que ocupa un lugar importante en el debate acerca de la autonomía de las personas. En esencia, comprende las estipulaciones de una persona competente acerca de los tratamientos que desearía o no recibir si llegara a caer en estado de incompetencia o se viera imposibilitada a comunicarse. Las voluntades anticipadas representan una respuesta ante la preocupación de muchos individuos que quieren asegurar que se respetarán sus decisiones en la etapa final de su vida (...) la importancia de contar con un documento en el que de manera clara estén expuestas las voluntades de las personas para el final de su vida es particularmente importante porque la gente tiene conceptos muy distintos del significado de vida digna” (Álvarez del Río, Asunción, Kraus, Arnoldo, “Eutanasia y suicidio asistido”, en *La construcción de la bioética*, FCE, México, 2007).

Para los mismos autores, la discusión sobre legalizar la eutanasia y el suicidio médicamente asistido implica responder cuatro preguntas que se vinculan entre sí y formuladas de tal forma que la respuesta afirmativa de cada una dé lugar a la siguiente:

- 1.- ¿Tiene derecho un paciente a decidir la terminación de su vida?
- 2.- ¿Un paciente tiene derecho a pedir ayuda a un médico para terminar con su vida?
- 3.- ¿Tiene el médico algún deber de responder a esa petición?
- 4.- ¿El Estado está obligado a respaldar los derechos del paciente y el deber del médico?

Hasta aquí una primera aproximación al problema médico, ético y social que implica el asentar la voluntad individual de cómo quiere uno bien morir.

### LEY DE MATRIMONIOS ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO Y ADOPCIÓN DE MENORES

“El objetivo de la presente reforma fue, por un lado, reconocer una situación de hecho muy común en la ciudad de México, las uniones homosexuales, y reconocer un derecho por el cual la comunidad lésbico-gay había luchado por mucho tiempo, y por otro lado, el brindar una protección completa a las parejas homosexuales, protección que no fue alcanzada con la aprobación de la Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal.<sup>1</sup>”

La presente reforma es acorde con una tendencia legislativa a nivel internacional, pues son ya varios países los que han reconocido, por vía legislativa o vía jurisprudencial, las uniones entre personas del mismo sexo.

Algunos países han reconocido el carácter de matrimonio a dichas uniones, tal es el caso de España,<sup>2</sup> Países Bajos<sup>3</sup> y Sudáfrica;<sup>4</sup> y en América, Canadá;<sup>5</sup> otros países en cambio, lo han asimilado al matrimonio (por ejemplo, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina)<sup>6</sup> o al concubinato (por ejemplo, Uruguay).<sup>7</sup>

Con dicha reforma, la ciudad de México se constituye en la primera entidad en América Latina en aprobar los matrimonios homosexuales”.<sup>2</sup> (Rodríguez Martínez, Elí, “Los matrimonios homosexuales en el Distrito Federal. Algunas

---

Notas: <sup>1</sup> Publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 16 de noviembre de 2006.

<sup>2</sup> El artículo 44 del Código Civil dispone que: “El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio conforme a las disposiciones de este Código. El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes sean del mismo o de diferente sexo”, según decreto de reforma (Ley 13/2005) publicado en el *Boletín Oficial Español (BOE)* el 2 de julio de 2005. Asimismo, se sustituyen las expresiones “marido y mujer” por “cónyuges” y “padre y madre” por “progenitores”.

<sup>3</sup> Mediante reforma al Código Civil aprobada el 19 de diciembre de 2000, el artículo 1:30 de dicho ordenamiento dispone: “*Een huwelijk kan worden aangegaan door twee personen van verschillend of van gelijk geslacht*” (“Pueden contraer matrimonio dos personas de distinto o del mismo sexo”). Países Bajos fue el primer país del mundo en reconocer el matrimonio a las parejas homosexuales. Para mayor información, véase

[http://es.wikipedia.org/wiki/Matrimonio\\_entre\\_personas\\_del\\_mismosexo\\_en\\_los\\_Países\\_Bajos](http://es.wikipedia.org/wiki/Matrimonio_entre_personas_del_mismosexo_en_los_Países_Bajos).

<sup>4</sup> La Ley Nacional sobre Matrimonio de Sudáfrica fue enmendada después de que el Tribunal Constitucional, en diciembre de 2005, la declarara como inconstitucional y diera un plazo de 12 meses al Parlamento para enmendar la ley, de modo que las parejas del mismo sexo puedan acceder a la Ley Nacional sobre Matrimonio. Dicha ley, en su artículo 1, dispone que se entenderá como “*civil partnership*” “*the voluntary union of two adult persons of the same sex*”. Puede consultar el texto de la ley en <http://www.info.gov.za/gazette/bills/2006/b26-06.pdf>.

<sup>5</sup> La *Civil Marriage Act*, aprobada el 20 de julio de 2005, define al matrimonio como “*lawful union of two persons*”, asimismo, dispone que “*A marriage is not void or voidable by reason only that the spouses are of the same sex*” (“Un matrimonio no es nulo o anulable por la razón que los contrayentes sean del mismo sexo”). Puede consultar el texto de la Ley en <http://www2.parl.gc.ca/HousePublications/Publication.aspx?pub=bill&doc=C-38&parl=38&ses=1&language=E&File=29>.

<sup>6</sup> Así, la Ley de Unión Civil, aprobada el 13 de diciembre de 2002, dispone que: “los integrantes de la unión civil tendrán un *tratamiento similar al de los cónyuges*”

consideraciones en torno a la reforma a los códigos civil y de procedimientos civiles”, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/128/el/el12.htm>).

Reformas al Código Civil del DF por el que se permite el matrimonio entre personas del mismo sexo, sin candado legislativo contra la adopción de menores.

Con 39 votos a favor, 20 en contra y cinco abstenciones, el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó la reforma al Código Civil del Distrito Federal, que reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo. A diferencia de la ley de sociedades de convivencia, la nueva normatividad es exclusivamente para homosexuales. En el mundo, sólo se permiten los matrimonios homosexuales en Bélgica, Canadá, España, Holanda, Noruega, Sudáfrica y Suecia. También han sido aprobados en algunas ciudades de Estados Unidos como Connecticut, Iowa, Massachusetts, Nueva York y Vermont.

### **Por cierto...**

**Es el primer caso en el país; se dio a conocer ayer en la ALDF  
Juzgado resolvió en favor de pareja gay petición de adoptar a una menor**

Raúl Llanos

Periódico *La Jornada*  
Viernes 2 de septiembre de 2011, p. 37

En lo que constituye el primer caso en el país, un juzgado en materia familiar de esta capital resolvió favorablemente la solicitud de adopción de una menor por un matrimonio gay.

---

(artículo 4o.).

<sup>7</sup> Ley núm. 18, 246, de Unión Concubinaria, en cuyo artículo 2o. define como unión concubinaria a una "comunidad de vida de dos personas —cualquiera que sea su sexo, identidad, orientación u opción sexual— que mantienen una relación afectiva de índole sexual, de carácter exclusiva, singular, estable y permanente, sin estar unidas por matrimonio entre sí".



La sentencia fue emitida el 17 de noviembre del año pasado por un juzgado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, luego de que las interesadas cumplieron ante el DIF (Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia) con todos los requisitos que fija el Código Civil local.

El hecho fue dado a conocer ayer en la Asamblea Legislativa (ALDF), donde hace un año y nueve meses se aprobó la reforma al Código Civil, por la que se legalizó tanto la unión entre personas del mismo sexo como su derecho a adoptar.

Al referirse al fallo –inédito en la ciudad y en todo el país–, la presidenta de la Comisión de Salud de la ALDF y promotora de la modificación que permite la adopción, Maricela Contreras, consideró que eso alienta para que otras parejas del mismo sexo realicen los trámites correspondientes, con la seguridad de que si cumplen con todos los requisitos, la petición avanzará sin prejuicios.

Más peticiones

Dijo que tiene información de que son ya varias las solicitudes de adopción que se han presentado ante los juzgados de lo familiar del Tribunal Superior por uniones de personas del mismo sexo, las cuales están en la etapa de análisis.

La información oficial de ese primer caso detalla que dos mujeres que residen en esta ciudad y mantienen un vínculo matrimonial hicieron su solicitud ante un juzgado del Tribunal Superior de Justicia, el cual promovió una diligencia de jurisdicción voluntaria de adopción, que se resolvió el 17 de noviembre de 2010.

En la sesión del pleno de la Asamblea Legislativa del 21 de diciembre de 2009, diputados locales de PRD y PT aprobaron que los matrimonios de personas del mismo sexo fueran legales en esta ciudad, así como su derecho a adoptar. Los diputados de las bancadas de PAN, PRI y PVEM votaron en contra.

(<http://www.jornada.unam.mx/2011/09/02/capital/037n2cap>).

### CUADRO DE ANÁLISIS COMPARADO DE LAS CUATRO LEYES SOCIALES EN LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA

ESTADO	ABORTO	EUTANASIA	MATRIMONIO Y ADOPCIÓN POR HOMOSEXUALES	SOCIEDADES DE CONVIVENCIA
AGUASCALIENTES	<p>Art 7 <a href="#">Código Penal</a>. El Aborto Doloso es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.</p> <p>Art 93 <a href="#">Código Penal</a>. El Aborto Culposos consiste en provocar la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, por incumplimiento de un deber de cuidado que debía y podía haber observado el autor, según sus condiciones personales y las circunstancias de realización del hecho.</p>	<a href="#">Ley de Voluntad Anticipada</a>	Art. 137 <a href="#">Código Civil</a> . Solo puede celebrar esponsales el hombre y la mujer que han cumplido dieciséis años	<p>Iniciativa para Ley de Sociedades de Convivencia</p> <p><a href="#">Prensa</a></p>
<p>BAJA CALIFORNIA</p> <p><a href="#">Constitución del Estado</a></p>	<p>Art 7 const. Defensa del derecho a la vida.</p> <p>Art 132 <a href="#">Código Penal</a>. Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.</p>	Art 7 Const. Defensa del individuo hasta muerte natural	<p>Art 7 const. Defensa de la Institución del Matrimonio</p> <p>Art 137 <a href="#">Código Civil</a>. Solo pueden celebrar esponsales el hombre que ha cumplido dieciséis años y la mujer que ha cumplido catorce</p>	No hay ley, ni iniciativa, ni código que lo prohíba o permita

ESTADO	ABORTO	EUTANASIA	MATRIMONIO Y ADOPCIÓN POR HOMOSEXUALES	SOCIEDADES DE CONVIVENCIA
			Art 143 <a href="#">Código Civil</a> . El matrimonio es la unión de un hombre y una mujer para convivir y realizar los fines esenciales de la familia como institución social y civil.	
BAJA CALIFORNIA SUR	Art 249 Código Penal. Comete el delito de aborto el que cause la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.	No hay ley, ni iniciativa, ni código que lo prohíba o permita	Art 150 Código Civil. El matrimonio es la unión legítima de un solo hombre y una sola mujer, con el propósito expreso de integrar una familia mediante la cohabitación doméstica y sexual, el respeto y protección recíprocos, así como la eventual perpetuación de la especie	No hay ley, ni iniciativa, ni código que lo prohíba o permita
CAMPECHE	Art 173. <a href="#">Código Penal</a> . Aborto es la muerte del producto de la concepción, provocada en cualquier momento de la preñez.	Art 319. Código Penal. Se aplicará suspensión de uno a cuatro años para desempeñar empleo, cargo o profesión, al médico y demás profesionales similares y auxiliares que habiéndose hecho cargo de la atención de un enfermo o de un lesionado, deje de prestar el tratamiento sin dar aviso inmediato a la autoridad	Art 151 <a href="#">Código Civil</a> . Sólo pueden celebrar esponsales el hombre que ha cumplido dieciséis años y la mujer que ha cumplido catorce.	Iniciativa en proceso de discusión <a href="#">Prensa</a>

ESTADO	ABORTO	EUTANASIA	MATRIMONIO Y ADOPCIÓN POR HOMOSEXUALES	SOCIEDADES DE CONVIVENCIA
		competente o no cumpla con las obligaciones que impone la legislación de la materia.		
CHIAPAS  <a href="#">Constitución del Estado</a>	Art 4 Const.  El Estado reconoce, protege y tutela, el derecho a la vida que todo ser humano tiene. Desde el momento de la concepción, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes [...]  Art 178 <a href="#">Código Penal</a> . Comete el delito de aborto el que, en cualquier momento de la preñez, cause la muerte del producto de la concepción aunque ésta se produzca fuera del seno materno, a consecuencia de la conducta realizada.	Art 4 Const.  El Estado reconoce, protege y tutela, el derecho a la vida que todo ser humano tiene. [...] entra bajo la protección de la Ley [...] y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural, salvo las excepciones que establezca la legislación penal.  Art 467 <a href="#">Código Penal</a> . Se aplicarán de uno a cuatro años de prisión, además de las diversas sanciones establecidas en el artículo anterior, a los médicos que habiéndose hecho cargo de la atención de una persona enferma o lesionada, la abandone en su tratamiento	Art 145 <a href="#">Código Civil</a> . Para contraer matrimonio el hombre y la mujer necesitan haber cumplido dieciséis años	No hay ley, ni iniciativa, ni código que lo prohíba o permita

ESTADO	ABORTO	EUTANASIA	MATRIMONIO Y ADOPCIÓN POR HOMOSEXUALES	SOCIEDADES DE CONVIVENCIA
		injustificadamente sin dar aviso inmediato a la autoridad competente		
CHIHUAHUA  <a href="#">Constitución del Estado</a>	Art 5 Const.  Defensa del derecho de la vida desde la concepción  Art 143 <a href="#">Código Penal</a> . Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo.	Art 154 <a href="#">Código Penal</a> . A quien abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión si no resultare lesión o daño alguno. Si el sujeto activo fuese médico o profesionista similar o auxiliar, también se le suspenderá en el ejercicio de su profesión hasta por dos años.  Iniciativa de Ley de Voluntad Anticipada donde la persona afectada tenga decisión.  <a href="#">Prensa</a>	Art 134 <a href="#">Código Civil</a> . El matrimonio es el acuerdo de voluntades entre un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida [...]  <a href="#">Acuerdo No 602/2020 II P.O.</a> donde se pide a otras legislaturas defender el matrimonio	Ley de Pacto Civil de Solidaridad. Rechazado en 2008.  <a href="#">Prensa</a>
COAHUILA	Art 173 Const. Las Leyes deberán ampararlos desde su concepción y determinarán los apoyos para su	<a href="#">Ley Protectora de la Dignidad del Enfermo Terminal</a>	No hay especificaciones en Código Civil.	<a href="#">Pacto Civil de Solidaridad</a> (A favor)

ESTADO	ABORTO	EUTANASIA	MATRIMONIO Y ADOPCIÓN POR HOMOSEXUALES	SOCIEDADES DE CONVIVENCIA
	<p>protección a cargo de las instituciones públicas.</p> <p>Art 357 Código Penal. Comete aborto quien causa la muerte al producto de la concepción en cualquier momento del embarazo.</p> <p>Ley de Protección a la Maternidad</p>			
<p>COLIMA</p> <p><a href="#">Constitución del Estado</a></p>	<p>Art 1 Const. La vida es un derecho inherente a todo ser humano. El Estado protegerá y garantizará este derecho desde el momento de la concepción</p> <p>Art 187 <a href="#">Código Penal</a>. Comete el delito de aborto el que cause la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.</p>	<p>Propuesta de diputada</p> <p><a href="#">Prensa</a></p>	<p>Art 147 Const El matrimonio es un contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer que se unen para perpetuar la especie y ayudarse en la vida.</p> <p>Art 140 <a href="#">Código Civil</a> Sólo pueden celebrar esponsales, el hombre que ha cumplido dieciséis años y la mujer que ha cumplido catorce.</p>	<p><a href="#">Iniciativa en Congreso</a></p>
<p>DURANGO</p> <p><a href="#">Constitución del Estado</a></p>	<p>Art 1 Const. El Estado de Durango reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa</p>	<p>Art 1 Const. El Estado de Durango reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que [...] entra bajo la protección</p>	<p>Art 135 Código Civil. Sólo pueden celebrar esponsales el hombre que ha cumplido dieciséis años y la mujer que ha cumplido los catorce.</p>	<p>No hay ley, ni iniciativa, ni código que lo prohíba o permita</p>

ESTADO	ABORTO	EUTANASIA	MATRIMONIO Y ADOPCIÓN POR HOMOSEXUALES	SOCIEDADES DE CONVIVENCIA
	<p>como nacido para todos los efectos legales correspondientes.</p> <p>Art 350 Código Penal. Comete el delito de aborto quien provoque la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo intrauterino [...]</p> <p><a href="#">Ley de Maternidad</a></p>	<p>de la ley y se le reputa [...] como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.</p> <p>Art 251 Código Penal. Al médico que habiéndose hecho cargo de la atención de un lesionado, deje de prestar el tratamiento sin dar aviso inmediato a la autoridad competente, o no cumpla con las obligaciones que le impone el Código de Procedimientos Penales, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a trescientos días multa.</p> <p>Iniciativa de Ley de Voluntad Anticipada para Enfermos Terminales</p> <p><a href="#">Prensa</a></p>		
GUANAJUATO	Art 1 Const. Para los efectos de esta Constitución y de las leyes que de ella	Art 1 Const. Para los efectos de esta Constitución y de las	Art 144 <a href="#">Código Civil</a> Cualquiera condición contraria a la	No hay ley, ni iniciativa, ni código

ESTADO	ABORTO	EUTANASIA	MATRIMONIO Y ADOPCIÓN POR HOMOSEXUALES	SOCIEDADES DE CONVIVENCIA
<a href="#">Constitución del Estado</a>	<p>emanen, persona es todo ser humano desde su concepción hasta su muerte natural. El Estado le garantizará el pleno goce y ejercicio de todos sus derechos.</p> <p>Art 159 <a href="#">Código Penal</a>. A la mujer que provoque o consienta su aborto, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y de cinco a treinta días multa.</p>	<p>leyes que de ella emanen, persona es todo ser humano desde su concepción hasta su muerte natural. El Estado le garantizará el pleno goce y ejercicio de todos sus derechos.</p> <p><a href="#">Ley de Voluntad Anticipada</a></p>	<p>perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges, se tendrá por no puesta.</p>	<p>que lo prohíba o permita</p>
GUERRERO	<p>Art 116 Código Penal. Comete el delito de aborto el que cause la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.</p>	<p>No hay ley, ni iniciativa, ni código que lo prohíba o permita</p>	<p>Art 412 <a href="#">Código Civil</a>. Podrá contraer matrimonio el hombre y la mujer, que hayan cumplido dieciocho años.</p>	<p>Iniciativa presentada en 2007</p> <p><a href="#">Prensa</a></p>
HIDALGO	<p>Art 154. Código Penal. Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.</p>	<p><a href="#">Ley de Voluntad Anticipada</a></p>	<p>No hay ley, ni iniciativa, ni código que lo prohíba o permita</p>	<p>Preparación para Iniciativa de ley en 2010</p> <p><a href="#">Prensa</a></p>
JALISCO  <a href="#">Constitución del Estado</a>	<p>Art 4 Const. Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales</p>	<p>Art 4 Const. Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, [...] entra bajo la protección de la ley [...] hasta la muerte natural.</p>	<p>Art 258 Código Civil. El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual un hombre y una mujer deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la</p>	<p>Iniciativa presentada en marzo 2011</p> <p><a href="#">Prensa</a></p>



ESTADO	ABORTO	EUTANASIA	MATRIMONIO Y ADOPCIÓN POR HOMOSEXUALES	SOCIEDADES DE CONVIVENCIA
	<p>correspondientes</p> <p>Art 227. Código Penal. Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.</p>		<p>fundación de una familia.</p>	
MÉXICO	<p>Art 248 Código Penal. Al que provoque la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo intrauterino</p>	<p>Art 182 Código Penal. Se aplicará sanciones a los médicos, que habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la curación de algún lesionado o enfermo lo abandonen en su tratamiento sin causa justificada o no cumplan con los deberes que les impone el Código de Procedimientos Penales del Estado de México</p> <p>Iniciativa para Ley de Voluntad Anticipada y Asistencia Tanatológica</p> <p><a href="#">Prensa</a></p>	<p>Art 4.1 Bis Código Civil. El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia.</p>	<p>No hay ley, ni iniciativa, ni código que lo prohíba o permita</p>
MICHOACAN	<p>Art 285 Código Penal. Aborto es la muerte del producto de la concepción</p>	<p><a href="#">Ley de Voluntad Vital Anticipada</a></p>	<p>Art 123. Código Familiar. El matrimonio es la unión legítima</p>	<p>Iniciativa en 2007</p>

ESTADO	ABORTO	EUTANASIA	MATRIMONIO Y ADOPCIÓN POR HOMOSEXUALES	SOCIEDADES DE CONVIVENCIA
	en cualquier momento de la preñez.		de un hombre y una mujer para procurar su ayuda mutua, guardarse fidelidad, perpetuar la especie y crear entre ellos una comunidad de vida permanente.	<a href="#">Prensa</a>
MORELOS	<p>Art 2 Const. En El Estado de Morelos se reconoce que todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento mismo de la concepción,</p> <p>Art 115. Código Penal. Al que diere muerte al producto de la concepción en cualquier momento del embarazo sea cual fuere el medio que empleare</p>	Art 111. Código Penal. Al que prive de la vida a otro, por petición expresa, libre, reiterada, seria e inequívoca de éste, y con motivo de una enfermedad incurable o en fase terminal, se le impondrán de cuatro a doce años de prisión y de setecientos a cinco mil días-multa.	<p>Art 120 Const. El matrimonio es la unión voluntaria de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones con la posibilidad de procreación de hijos y de ayudarse mutuamente</p> <p>Art 68 Código Familiar. El matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones con la posibilidad de procreación de hijos y de ayudarse mutuamente.</p> <p>Cualquier condición contraria a estas finalidades se tendrá por no puesta.</p> <p>El vínculo matrimonial se</p>	<p>Iniciativa en discusión desde 2007</p> <p><a href="#">Prensa</a></p>

ESTADO	ABORTO	EUTANASIA	MATRIMONIO Y ADOPCIÓN POR HOMOSEXUALES	SOCIEDADES DE CONVIVENCIA
			extingue por la muerte o presunción de ésta de uno de los cónyuges, por divorcio o por declaración de nulidad.	
NAYARIT  <a href="#">Constitución del Estado</a>	Art 7 XIII 1) Const. Se reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano desde el momento de la fecundación natural o artificial y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes  Art 335 Código Penal. Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.	Art 7 XIII 1) Const. Se reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano desde el momento de la fecundación natural o artificial y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.	Art 135 Código Civil. El matrimonio es un contrato civil, por el cual un sólo hombre y una sola mujer, se unen en sociedad para perpetuar la especie, con respeto entre ambos, igualdad y ayuda mutua.	No hay ley, ni iniciativa, ni código que lo prohíba o permita
NUEVO LEON	Art 327. Código Penal. Aborto es la muerte del producto de la concepción, en cualquier momento de la preñez.	Art. 323 Código Penal. A quien auxilie al suicidio, ante la súplica de quien se encuentre en estado de gravedad extrema, en forma tal que la vida resulte para él inaceptable, se le impondrá pena de tres días a tres años de prisión.	Art 147 Código Civil. El matrimonio es la unión legítima de un solo hombre y una sola mujer, para procurar su ayuda mutua, guardarse fidelidad, perpetuar la especie y crear entre ellos una comunidad de vida permanente.	No hay ley, ni iniciativa, ni código que lo prohíba o permita
OAXACA	Art 12 Const. En el Estado de Oaxaca se protege y garantiza el derecho a la vida.	Art 12 Const. En el Estado de Oaxaca se protege y	Art 143 Código Civil. El matrimonio es un contrato civil	No hay ley, ni iniciativa, ni código

ESTADO	ABORTO	EUTANASIA	MATRIMONIO Y ADOPCIÓN POR HOMOSEXUALES	SOCIEDADES DE CONVIVENCIA
<a href="#">Constitución del Estado</a>	<p>Todo ser humano desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales hasta su muerte natural.</p> <p>Art 312 Código Penal. Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.</p>	<p>garantiza el derecho a la vida. Todo ser humano desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales hasta su muerte natural.</p>	<p>celebrado entre un solo hombre y una sola mujer, que se unen para perpetuar la especie y proporcionarse ayuda mutua en la vida.</p>	<p>que lo prohíba o permita</p>
PUEBLA	<p>Art 26 Const. La vida humana debe ser protegida desde el momento de la concepción hasta su muerte natural, salvo los casos previstos en las leyes</p> <p>Art 339 Código Penal. Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.</p>	<p>No hay ley, ni iniciativa, ni código que lo prohíba o permita</p>	<p>Art 297 Código Civil. El concubinato es la unión de hecho entre un solo hombre y una sola mujer</p>	<p>Iniciativa para Ley de Sociedades de Convivencia</p> <p><a href="#">Prensa</a></p>
QUERETARO <a href="#">Constitución del Estado</a>	<p>Art 2 Const. El Estado de Querétaro reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, desde el momento de la fecundación, como un bien jurídico tutelado y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta la muerte.</p>	<p>Art 2 Const. El Estado de Querétaro reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, desde el momento de la fecundación, como un bien jurídico tutelado y se le reputa como nacido para todos los efectos legales</p>	<p>Art 137 Código Civil. El matrimonio es una institución en la que se establece un vínculo jurídico por la unión de un hombre y una mujer.</p>	<p>No hay ley, ni iniciativa, ni código que lo prohíba o permita</p>

ESTADO	ABORTO	EUTANASIA	MATRIMONIO Y ADOPCIÓN POR HOMOSEXUALES	SOCIEDADES DE CONVIVENCIA
	Art 136 Código Penal. Comete el delito de aborto el que causa la muerte al producto de la concepción hasta antes del nacimiento	correspondientes, hasta la muerte  Art 243 Código Penal. Se impondrá prisión de 3 meses a 3 años y de 50 a 200 días multa, al médico que abandone sin causa justificada a la persona de cuya asistencia esté encargado,		
QUINTANA ROO  <a href="#">Constitución del Estado</a>	Art 13 Const. El Estado de Quintana Roo reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la concepción entra bajo la protección de la ley y se le reputa como sujeto de derechos para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte	Art 13 Const. El Estado de Quintana Roo reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la concepción entra bajo la protección de la ley y se le reputa como sujeto de derechos para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte	No hay ley, ni iniciativa, ni código que lo prohíba o permita	Iniciativa de ley en proceso de aprobación  <a href="#">Prensa</a>
SAN LUIS POTOSI	Art 16 Const. El Estado de San Luis Potosí reconoce la vida humana como fundamento de todos los derechos de	<a href="#">Ley Estatal de Derechos de las Personas en Fase Terminal</a>	No hay ley, ni iniciativa, ni código que lo prohíba o permita	Iniciativa de Ley de Sociedades de

ESTADO	ABORTO	EUTANASIA	MATRIMONIO Y ADOPCIÓN POR HOMOSEXUALES	SOCIEDADES DE CONVIVENCIA
<a href="#">Constitución del Estado</a>	<p>los seres humanos, por lo que la respeta y protege desde el momento de su inicio en la concepción. Queda prohibida la pena de muerte, la cual no podrá aplicarse en ningún caso.</p> <p>Art 128 Código Penal. Comete el delito de aborto quien causa la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez</p>			<p>Convivencia</p> <p><a href="#">Prensa</a></p>
SINALOA	Art 154 Código Penal. Se entiende por delito de aborto, provocar la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo.	No hay ley, ni iniciativa, ni código que lo prohíba o permita	Art 140 Código Civil. Sólo pueden celebrar esponsales el hombre que ha cumplido dieciséis años y la mujer que ha cumplido catorce.	No hay ley, ni iniciativa, ni código que lo prohíba o permita
SONORA <a href="#">Constitución del Estado</a>	Art 1 Const. El Estado de Sonora tutela el derecho a la vida, el sustentar que desde el momento de la fecundación de un individuo, entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural	Art 1 Const. El Estado de Sonora tutela el derecho a la vida, el sustentar que desde el momento de la fecundación de un individuo, entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes,	No hay ley, ni iniciativa, ni código que lo prohíba o permita	No hay ley, ni iniciativa, ni código que lo prohíba o permita

ESTADO	ABORTO	EUTANASIA	MATRIMONIO Y ADOPCIÓN POR HOMOSEXUALES	SOCIEDADES DE CONVIVENCIA
	Art 265 Código Penal. Comete el delito de aborto quien causa la muerte del producto de la concepción, en cualquier momento de la preñez.	hasta su muerte natural		
TABASCO	Art 130 Código Penal. Aborto es la muerte del producto de la concepción causada por actos ejecutados en cualquier momento del embarazo.	No hay ley, ni iniciativa, ni código que lo prohíba o permita	Art 151 Código Civil. La promesa de matrimonio, por escrito, que se hacen mutuamente el hombre y la mujer, constituye los esponsales.	No hay ley, ni iniciativa, ni código que lo prohíba o permita
TAMAULIPAS  <a href="#">Constitución del Estado</a>	Art 16 Const. el Estado de Tamaulipas reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano desde el momento de la fecundación hasta su muerte natural.  Art 356 Código Penal. Comete el delito de aborto el que priva de la vida al producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.	Art 16 Const. el Estado de Tamaulipas reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano desde el momento de la fecundación hasta su muerte natural;	Art 124 Código Civil. La promesa de matrimonio que se hacen mutuamente el hombre y la mujer constituye los esponsales.	No hay ley, ni iniciativa, ni código que lo prohíba o permita
TLAXCALA	Art 227 Código Penal. El aborto es la expulsión del producto de la preñez antes del tiempo en que el feto puede vivir	No hay ley, ni iniciativa, ni código que lo prohíba o permita	Art 39 Código Civil. La promesa de matrimonio, que se hacen mutuamente el hombre y la mujer, constituyen los esponsales.	No hay ley, ni iniciativa, ni código que lo prohíba o permita
VERACRUZ	Art 149 Código Penal. Comete el delito de aborto quien interrumpe el embarazo en cualquiera de sus etapas.	Art 253 Código Penal. Se impondrán prisión de seis meses a cinco años, multa	Art 75 Código Civil. El matrimonio es la unión de un solo hombre y de una sola mujer	No hay ley, ni iniciativa, ni código que lo prohíba o

ESTADO	ABORTO	EUTANASIA	MATRIMONIO Y ADOPCIÓN POR HOMOSEXUALES	SOCIEDADES DE CONVIVENCIA
		hasta de doscientos días de salario y suspensión de dos meses a dos años para ejercer la profesión al médico que habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de algún lesionado, lo abandone sin causa justa y sin dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente;	que conviven para realizar los fines esenciales de la familia como institución social y civil.	permita
YUCATAN  <a href="#">Constitución del Estado</a>	Art 1 Const. El Estado de Yucatán reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural  Art 389 Código Penal. Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.	Art 1 Const. El Estado de Yucatán reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural	Art 94 Const. El matrimonio es una institución por medio del cual se establece la unión jurídica de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos, deberes y obligaciones  Art 54 Código Civil. El matrimonio es la unión voluntaria entre un solo hombre y una sola mujer, basada en el amor y sancionada por el Estado	No hay ley, ni iniciativa, ni código que lo prohíba o permita
ZACATECAS	Art 310 Código Penal. Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.	No hay ley, ni iniciativa, ni código que lo prohíba o permita	No hay ley, ni iniciativa, ni código que lo prohíba o permita	Iniciativa para Ley de Sociedades de



ESTADO	ABORTO	EUTANASIA	MATRIMONIO Y ADOPCIÓN POR HOMOSEXUALES	SOCIEDADES DE CONVIVENCIA
	<p>Sólo se sancionará el aborto consumado; pero cuando la tentativa produzca lesiones, éstas se perseguirán en todo caso.</p> <p>Iniciativa para legalizar aborto. Realización de consulta popular <a href="#">Prensa</a></p>			<p>Convivencia</p> <p><a href="#">Prensa</a></p>

Nota 1. Cuando se presenta un enlace a una página de prensa, es porque no se encontró información en la web del congreso estatal.

### CONCLUSIONES PARCIALES

- 1.- La aprobación –por lo tanto, la existencia- de leyes sociales en el DF revelan que, por lo menos en esta entidad federativa, la sociedad goza de una igualdad y una libertad mayores que las que la sociedad de otros estados de la república gozan.
- 2.- Que la sociedad del DF goce de estos valores democráticos quiere decir que la “calidad e la democracia” es mayor que en otras entidades.
- 3.- México es un país laico. Así lo establecen sus leyes y así lo establece el espíritu de la Reforma. Es una condición para la democracia y es también muestra de pluralidad y tolerancia social. México es un país laico por su constitución y por su Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. El Estado mexicano está formal y sustancialmente separado de la Iglesia, como lo consigna el texto de dicha ley en su artículo tercero: “ARTICULO 3o. El Estado mexicano es laico. El mismo ejercerá su autoridad sobre toda manifestación religiosa, individual o colectiva, solo en lo relativo a la observancia de la Constitución, tratados internacionales ratificados por México y demás legislación aplicable y la tutela de derechos de terceros. El Estado no podrá establecer ningún tipo de preferencia o privilegio en favor de religión alguna. Tampoco a favor o en contra de ninguna iglesia ni agrupación religiosa. Los documentos oficiales de identificación no contendrán mención sobre las creencias religiosas del individuo”. Y sin embargo, y pasando por encima de esta ley, los estados de la república más conservadores legislan ordenamientos jurídicos con base en creencias religiosas, metafísicas, a pesar de ser esos ordenamientos contrarios a los derechos humanos, a la igualdad y a la libertad. A diecinueve años de aprobada la ley que, de manera explícita, sitúa al Estado mexicano como laico, los congresos locales hacen caso omiso de ella. El problema no sólo radica en este punto, grave de por sí, sino en las consecuencias sociales e, incluso, de salud pública que conlleva, en el caso del aborto, por ejemplo.

4.- Las controversias suscitadas por dichas leyes aprobadas en el DF se resuelven el argumento según el cual la moral no tiene su origen en la religión y, además, que la moral se basa en principios racionales, mismos que la religión no tiene.

5.- El Distrito Federal ha dado un paso ejemplar en la consolidación del Estado laico al que se refiere el reformado artículo 40 constitucional. Con él se da paso a la consolidación de la sustancia de la democracia la cual está contenida en la libertad y en la igualdad.

## BIBLIOGRAFÍA

Adame Goddard, Jorge, “Análisis y juicio de la Ley de Sociedades de Convivencia para el Distrito Federal de México”, *Dikaion*, año 21, no. 16, Chía, Colombia, noviembre 2007.

Álvarez del Río, Asunción, Kraus, Arnoldo, “Eutanasia y suicidio asistido”, en *La construcción de la bioética*, FCE, México, 2007.

Brito, Alejandro, “La Izquierda y el Movimiento por las Sociedades de Convivencia en México”, *La Jornada*, diciembre 30 de 2003.

Grupo de Información en Reproducción Elegida AC (GIRE): © GIRE-, 2011 [www.gire.org.mx](http://www.gire.org.mx)

<http://www.gire.org.mx/contenido.php?informacion=31>

<http://www.gire.org.mx/contenido.php?informacion=42>

Diario *La Jornada*, <http://www.jornada.unam.mx/2011/09/02/capital/037n2cap>

Mojarro, Mayahuel, “La aprobación de leyes sociales en el DF, la Iglesia y la calidad de la democracia: un primer acercamiento”, agosto, 2001.

NotieSe: [http://www.notiese.org/notiese.php?ctn\\_id=2723](http://www.notiese.org/notiese.php?ctn_id=2723)

Rodríguez Martínez, Elí, “Los matrimonios homosexuales en el Distrito Federal. Algunas consideraciones en torno a la reforma a los códigos civil y de procedimientos civiles”,

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/128/el/el12.htm>

Suplemento "La legalidad del aborto. La interrupción del embarazo antes de las doce semanas es conforme a la Constitución y de acuerdo con los derechos humanos", *Milenio*, México, 12 de octubre de 2007.

### ANEXOS

Breve historia de la aprobación de la Ley de convivencia en el DF contada por NotieSe:

En el año 2000, Enoé Uranga llegó a la ALDF y promovió la Ley de Sociedades de Convivencia con un apoyo Momentáneo de la bancada del PRD. Sin embargo, no fue llevada al pleno. Para el año 2001, Enoé Uranga volvió a presentar el proyecto de ley. Además, se conformó una Red Ciudadana para el apoyo de esta iniciativa, en la que más de 630 organizaciones civiles de todo el país mantuvieron la discusión y defensa desde el ámbito feminista, de derechos humanos, de lucha contra el sida y de la diversidad sexual.

A la discusión y apoyo se sumaron un amplio sector de intelectuales, académicos de todo el país, activistas por los derechos humanos y sectores políticos de corte liberal y progresista.

A partir del año 2000, el 14 de febrero, día del amor y la amistad, miembros de la comunidad LGBT realizan uniones simbólicas en espacios públicos, siendo el Palacio de Bellas Artes el primero, con el fin de exigir que se apruebe la Ley de Sociedad de Convivencia. Además durante las Marchas del Orgullo de los años posteriores, el tema forma parte de los principales demandas.

El 26 de abril del mismo año, con el aval de 41 diputados de todos los partidos, salvo del PAN, la propuesta de ley entró a la etapa de análisis y revisión por parte de las comisiones correspondientes para su dictamen.

En 2002 se repitió la concentración del 14 de febrero, pero en el Hemiciclo a Juárez, en donde se volvieron a festejar uniones simbólicas. El 20 de marzo, distintas comisiones se pronuncian a favor de la propuesta. A pesar de esto, fracciones priístas y panistas indican que esta propuesta fue votada sin suficiente quórum.

En el mes de julio, durante sesión extraordinaria, el diputado panista Francisco Solís Peón solicitó “a título personal” una moción suspensiva para que se regresara la propuesta de ley a comisiones por considerarla carente aún de fundamentos jurídicos. Así, luego de una segunda votación, la iniciativa de Ley de Sociedades de Convivencia fue enviada a la congeladora.

El año 2003 marcó un parteaguas en la lucha por el reconocimiento de los derechos de las minorías sexuales ante la promulgación de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación por cualquier motivo, incluidas las preferencias sexuales.

Ese mismo año, el ombudsman capitalino Emilio Álvarez Icaza asistió a las uniones simbólicas del 14 de febrero, las cuales tuvieron una afluencia de más de 5 mil personas. Durante el mes de abril, las comisiones unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la ALDF aprueban un nuevo dictamen con 13 votos a favor, una abstención y un voto en contra, lo que abre el camino para su discusión en el pleno.

La propuesta fue boicoteada en varias ocasiones al ser mandada a los últimos puntos del día, posteriormente pasarla al último día de sesiones y ese día, concluir la sesión antes de que esta propuesta pudiera ser discutida.

En el mes de septiembre, el entonces diputado René Bejarano, del PRD, y Manuel Jiménez del PRI se comprometieron a apoyar esta iniciativa. El 5 de diciembre las distintas comisiones aprueban el dictamen en lo general para su presentación en el pleno la semana siguiente. Dos días después, el entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Andrés Manuel López Obrador, frena el consenso del legislativo local haciendo una propuesta inaudita: “someter a consulta pública la aprobación de esta ley por el hecho de contener aspectos de carácter humanitario, pero también otras cosas que generen rechazo”.

El 14 de diciembre, la Red Ciudadana por las Sociedades de Convivencia rechaza la posibilidad de que se somete a consulta ciudadana su iniciativa por considerar que “los derechos de las personas no pueden someterse a escrutinio público”.

El 22 de diciembre, día señalado para discutir y en su caso aprobar en lo particular el dictamen de la iniciativa aprobado ya en lo general, René Bejarano entrega una propuesta con modificaciones a la redacción de la original y la inclusión de términos jurídicos diferentes, la cual se denominó “Ley que previene la discriminación de parejas y regula la sociedad en convivencia en el DF”. Este hecho provocaría un desacuerdo entre las bancadas priista y perredista, las cuales solicitaron un receso para analizar la nueva propuesta.

En enero de 2004, grupos de activistas realizaron actos de protesta frente a ALDF para denunciar que Andrés Manuel López Obrador fue quien decidió bloquear la ley. Las negociaciones al interior de ALDF fueron congeladas todo 2004 y 2005.

El 22 de octubre de 2006, la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata, dio a conocer que el jueves 26 del mismo mes presentaría de nuevo ante el pleno la Ley de Sociedades de Convivencia para pasar a la Comisión de Derechos Humanos a dictamen y posteriormente a aprobación.

En noviembre de 2006 fue aprobada la Ley de Sociedades de Convivencia del Distrito Federal. 120 días después, el 16 de marzo, entró en vigor esta ley. Una docena de parejas se unen ese mismo día en delegaciones como Iztapalapa, Venustiano Carranza y Coyoacán. El escritor Emilio Carballido hace lo propio con su compañero Héctor, y seis meses después ya existían 194 registros ([http://www.notiese.org/notiese.php?ctn\\_id=2723](http://www.notiese.org/notiese.php?ctn_id=2723)).



## AGUASCALIENTES

Código Civil

<http://www.congresoags.gob.mx/lxilegislatura/legislacionestatal/003.%20CODIGO%20CIVIL%20DEL%20ESTADO%20DE%20AGUASCALIENTES/CODIGO%20CIVIL.pdf>

Código Penal

<http://www.congresoags.gob.mx/lxilegislatura/legislacionestatal/010.%20LEGISLACION%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20AGUASCALIENTES/LEGISLACION%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20AGUASCALIENTES.pdf>

Ley de Voluntad Anticipada

<http://www.congresoags.gob.mx/lxilegislatura/legislacionestatal/078.%20LEY%20DE%20VOLUNTAD%20ANTICIPADA%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20AGUASCALIENTES/LEY%20DE%20VOLUNTAD%20ANTICIPADA%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20AGUASCALIENTES.pdf>

## BAJA CALIFORNIA

Constitución

[http://www.congresobc.gob.mx/contenido/LegislacionEstatal/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO\\_I/Constbc\\_15JUL2011.pdf](http://www.congresobc.gob.mx/contenido/LegislacionEstatal/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_I/Constbc_15JUL2011.pdf)

Código Civil

[http://www.congresobc.gob.mx/contenido/LegislacionEstatal/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO\\_III/CODCIVIL\\_03ENE2011.pdf](http://www.congresobc.gob.mx/contenido/LegislacionEstatal/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_III/CODCIVIL_03ENE2011.pdf)

Código Penal

[http://www.congresobc.gob.mx/contenido/LegislacionEstatal/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO\\_V/CodpenaI\\_15JUL2011.pdf](http://www.congresobc.gob.mx/contenido/LegislacionEstatal/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_V/CodpenaI_15JUL2011.pdf)

## BAJA CALIFORNIA SUR

Código Civil (Adjunto)

Código Penal (Adjunto)

## CAMPECHE

Código Civil

[http://www.congresocam.gob.mx/LX/index.php?option=com\\_jdownloads&Itemid=0&task=finish&cid=2200&catid=5](http://www.congresocam.gob.mx/LX/index.php?option=com_jdownloads&Itemid=0&task=finish&cid=2200&catid=5)

Código Penal

[http://www.congresocam.gob.mx/LX/index.php?option=com\\_jdownloads&Itemid=0&task=finish&cid=2623&catid=5](http://www.congresocam.gob.mx/LX/index.php?option=com_jdownloads&Itemid=0&task=finish&cid=2623&catid=5)

### CHIAPAS

Constitución

<http://www.congresochiapas.gob.mx/images/legislacion/constitucion/01.pdf>

Código Civil

<http://www.congresochiapas.gob.mx/images/legislacion/codigos/01.pdf>

Código Penal

<http://www.congresochiapas.gob.mx/images/legislacion/codigos/10.pdf>

### CHIHUAHUA

Código Civil

<http://www.congresochihuahua.gob.mx/gestorbiblioteca/gestorcodigos/archivosCodigos/13.pdf>

Código Penal

<http://www.congresochihuahua.gob.mx/gestorbiblioteca/gestorcodigos/archivosCodigos/28.pdf>

### COAHUILA

Constitución (Adjunto)

Código Civil (Adjunto)

Código Penal (Adjunto)

Ley de Protección a la Maternidad (Adjunto)

Ley Protectora de la Dignidad...

[http://www.coahuila.gob.mx/archivos/filemanager/leyes/Leyes\\_Estatales\\_Vigentes/L\\_Protectora\\_dela\\_Dignidad\\_d\\_el\\_Enfermo\\_Terminal.pdf](http://www.coahuila.gob.mx/archivos/filemanager/leyes/Leyes_Estatales_Vigentes/L_Protectora_dela_Dignidad_d_el_Enfermo_Terminal.pdf)

Pacto Civil de Solidaridad

<http://sgob.sfpcoahuila.gob.mx/admin/uploads/Documentos/modulo3/PactoCivilSolidaridad.pdf>

## COLIMA

Constitución

[http://www.congresocol.gob.mx/leyes/constitucion\\_local.doc](http://www.congresocol.gob.mx/leyes/constitucion_local.doc)

Código Civil

[http://www.congresocol.gob.mx/leyes/codigo\\_civil.pdf](http://www.congresocol.gob.mx/leyes/codigo_civil.pdf)

Código Penal

[http://www.congresocol.gob.mx/leyes/codigo\\_penal.pdf](http://www.congresocol.gob.mx/leyes/codigo_penal.pdf)

## DURANGO

Constitución <http://congresodurango.gob.mx/Leyes/8.PDF>

Código Civil <http://congresodurango.gob.mx/Leyes/1.PDF>

Código Penal <http://congresodurango.gob.mx/Leyes/7.PDF>

Ley de Maternidad <http://congresodurango.gob.mx/Leyes/maternidad.pdf>

## GUANAJUATO

Constitución <http://www.congresogto.gob.mx/legislacion/Leyes/acrobat/LVoluntad.pdf>

Código Civil <http://www.congresogto.gob.mx/legislacion/codigos/acrobat/civil.pdf>

Código Penal <http://www.congresogto.gob.mx/legislacion/codigos/POleyes.pdf>

L. Voluntad Anticipada <http://www.congresogto.gob.mx/legislacion/Leyes/acrobat/LVoluntad.pdf>

## GUERRERO

Código Civil <http://www.congresogro.gob.mx/arch/leyes/CODIGOS/CODIGO%20CIVIL.pdf>

## HIDALGO

Código Penal (Adjunto)

## JALISCO

Constitución

[http://congresoal.gob.mx/Servicios/BibVirtual/busquedasleyes/archivos/Constituci%c3%b3n Pol%c3%adica del Estado de Jalisco.doc](http://congresoal.gob.mx/Servicios/BibVirtual/busquedasleyes/archivos/Constituci%c3%b3n%20Pol%c3%adica%20del%20Estado%20de%20Jalisco.doc)

Código Civil

<http://congresoal.gob.mx/Servicios/BibVirtual/busquedasleyes/archivos/C%c3%b3digo%20Civil%20del%20Estado%20de%20Jalisco.doc>

Código Penal

<http://congresoal.gob.mx/Servicios/BibVirtual/busquedasleyes/archivos/C%c3%b3digo%20Penal%20para%20el%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Jalisco.doc>

## MÉXICO

Código Civil

[http://205.251.131.54/\\$sitepreview/infosap.gob.mx/com\\_social/leyes\\_y\\_codigos.html](http://205.251.131.54/$sitepreview/infosap.gob.mx/com_social/leyes_y_codigos.html)

Código Penal

[http://205.251.131.54/\\$sitepreview/infosap.gob.mx/com\\_social/leyes\\_y\\_codigos.html](http://205.251.131.54/$sitepreview/infosap.gob.mx/com_social/leyes_y_codigos.html)

## MICHOACÁN

Código Penal

<http://leyes.michoacan.gob.mx/destino/O485fue.pdf>

Ley de Voluntad Anticipada

[http://www.congresomich.gob.mx/Modulos/mod\\_Biblioteca/archivos/374\\_bib.pdf](http://www.congresomich.gob.mx/Modulos/mod_Biblioteca/archivos/374_bib.pdf)

Código Familiar

<http://leyes.michoacan.gob.mx/destino/O2212fue.pdf>

## MORELOS

Constitución. (Adjunto)

Código Penal

<http://www.congresomorelos.gob.mx/leyes/files/43CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20MORELOS.pdf>

Código Familiar

<http://www.morelos.gob.mx/10consejeria/files/Codigos/CodigoFamiliar.pdf>

## NAYARIT

Constitución <http://www.congresonay.gob.mx/files/1251452557.pdf>

Código Civil <http://www.congresonay.gob.mx/files/1248925189.pdf>

Código Penal <http://www.congresonay.gob.mx/files/1305926564.pdf>

## NUEVO LEON

Código Civil [http://sg.nl.gob.mx/Transparencia\\_2009/Archivos/AC\\_0001\\_0002\\_0070967-0000001.pdf](http://sg.nl.gob.mx/Transparencia_2009/Archivos/AC_0001_0002_0070967-0000001.pdf)

Código Penal

[http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf)

## OAXACA

Constitución

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatad/Oaxaca/wo24326.pdf>

Código Civil

<http://www.congresoaxaca.gob.mx/lxi/info/legislacion/002.pdf>

## PUEBLA

Código Civil

<http://www.ojp.pue.gob.mx/phocadownload/legislacion-del-estado/codigos/codigocivilparaelestadolibreysobranodepuebla.pdf>

Código Penal [www.amdh.com.mx/ocpi/pj/mj/docs/pue\\_cp.pdf](http://www.amdh.com.mx/ocpi/pj/mj/docs/pue_cp.pdf)

## QUERÉTARO

Constitución <http://www.pgjqueretaro.gob.mx/MarcoLegal/ConstitucionEdoQro.pdf>

Código Civil

<http://www.legislaturaqro.gob.mx/files/leyes/Codigo%20Civil%20del%20Estado%20de%20Queretaro.pdf>

Código Penal

<http://www.legislaturaqro.gob.mx/files/leyes/Codigo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Queretaro%2015%20julio.pdf>

## QUINTANA ROO

Constitución <http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/constitucion/L1220110325004.pdf>

Código Civil <http://www.congresoqroo.gob.mx/codigos/C1220101213002.pdf>

## SAN LUIS POTOSI

Constitución [http://148.235.65.21/LIX/documentos/leyes/60\\_Constitucion\\_Politica.pdf](http://148.235.65.21/LIX/documentos/leyes/60_Constitucion_Politica.pdf)

Código Civil [http://148.235.65.21/LIX/documentos/leyes/65\\_Co\\_Civil.pdf](http://148.235.65.21/LIX/documentos/leyes/65_Co_Civil.pdf)

Código Penal [http://148.235.65.21/LIX/documentos/leyes/63\\_Co\\_Penal.pdf](http://148.235.65.21/LIX/documentos/leyes/63_Co_Penal.pdf)

## SINALOA

Código Civil <http://www.congresosinaloa.gob.mx/actividad/leyes/pdfs/codigo%20civil.pdf>

Código Penal <http://www.congresosinaloa.gob.mx/actividad/leyes/pdfs/codigo%20penal.pdf>

## SONORA

Constitución [http://www.congresoson.gob.mx/Leyes\\_Archivos/doc\\_7.pdf](http://www.congresoson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_7.pdf)

## TABASCO

Código Civil <http://www.testamentos.gob.mx/Documentos/ccivil/27codciv.pdf>

Código Penal

<http://jec.tabasco.gob.mx/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20TABASCO.pdf>

## TAMAULIPAS

Constitución

<http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Legislacion/archivolegislacion.asp?idasunto=165>

Código Civil

<http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Legislacion/archivolegislacion.asp?idasunto=98>

Código Penal

<http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Legislacion/archivolegislacion.asp?idasunto=102>

## TLAXCALA

Código Civil

<http://www.congresotlaxcala.gob.mx/legislacion/codigos/c-civil2010.doc>

Código Penal

<http://www.congresotlaxcala.gob.mx/legislacion/codigos/c-penal2009-2.doc>

## VERACRUZ

Código Civil <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CIVIL07-10-10.pdf>

Código Penal <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/PENAL05-11-10.pdf>

## YUCATAN

Constitución <http://www.congresoyucatan.gob.mx/pdf/CONSTITUCION.pdf>

Código Civil [http://www.congresoyucatan.gob.mx/pdf/CODIGO\\_CIVIL.pdf](http://www.congresoyucatan.gob.mx/pdf/CODIGO_CIVIL.pdf)

Código Penal [http://www.congresoyucatan.gob.mx/pdf/CODIGO\\_PENAL.pdf](http://www.congresoyucatan.gob.mx/pdf/CODIGO_PENAL.pdf)

## ZACATECAS

Código Penal [http://www.amdh.com.mx/ocpi/pj/mj/docs/zac\\_cp.pdf](http://www.amdh.com.mx/ocpi/pj/mj/docs/zac_cp.pdf)